



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

AMC NATURAL DRINKS S.L. FRUIT TECH NATURAL, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20150004

Nombre: AMC NATURAL DRINKS, S.L.

NIF/CIF: B73804098

NIMA: 3000002236

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 390, ESPINARDO

Población: MURCIA-MURCIA

Actividad: ENVASADO DE ZUMOS, NÉCTARES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

Nombre: FRUIT TECH NATURAL, S.A.

NIF/CIF: A73030512

NIMA: 3000003514

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 390, ESPINARDO

Población: MURCIA-MURCIA

Actividad: ELABORACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Visto el expediente nº **AAI20150004** instruido a instancia de **AMC NATURAL DRINKS S.L.** y **FRUIT TECH NATURAL, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para instalaciones en el término municipal de Murcia, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de agosto de 2015 AMC JUICES, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. presentan documento ambiental conjunto comprensivo de la actividad de AMC y FNT, sobre el proyecto "Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y con una capacidad de producción de 1.221 toneladas /día (721 t/día (AMC) 400 t/día (FTN))" del titular AMC JUICES, S.L., y "Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 140.000 habitantes-equivalentes", del titular FRUIT TECH NATURAL, S.A., en Ctra. Madrid-Cartagena km. 383, de Espinardo (Murcia) y Ctra. de Madrid-Cartagena km. 390 de Espinardo (Murcia), respectivamente; para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada.





Dirección General de Medio Ambiente

El proyecto debía ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según lo establecido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafes:

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuando cuya materia prima vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por Resolución de 14 de octubre de 2021 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente –actuando como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor-, formula Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado, dentro del expediente AAI20150004 (anuncio 4182 BORM nº 178 de 03/08/2022).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Cédula de compatibilidad urbanística del Servicio de Estudios e Informe del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 2 de marzo de 2015, acreditativa de la compatibilidad del uso con el planeamiento urbanístico. El apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución recoge el contenido del Decreto municipal.

Cuarto. El 26 de enero de 2022 tiene entrada en el Registro de la CARM comunicación de cambio de denominación de la sociedad AMC JUICES, S.L., sin cambio de CIF, que pasa a denominarse AMC NATURAL DRINKS, S.L..

Quinto. El 7 de marzo de 2022 AMC NATURAL DRINKS, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. presentan solicitud conjunta de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de ambas sociedades.

Sexto. En fecha 12 de mayo de 2022 y 20 de julio de 2022 las mercantiles presentan texto refundido y documentación actualizada de la solicitud conjunta de AAI, que sustituye a la documentación presentada el 7 de marzo de 2022.

Séptimo. En el procedimiento de la autorización ambiental integrada el 28 de abril de 2022 se remite al Ayuntamiento de Murcia la documentación aportada por los titulares AMC JUICES, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. con la solicitud de Autorización ambiental integrada, para que emita el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016; en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, a incendios, seguridad o sanitarios. Se informó al Ayuntamiento que la solicitud se sometería asimismo a información pública y que en el caso de formularse legaciones éstas se remitirán al Ayuntamiento para valoración en los aspectos de su competencia.





Dirección General de Medio Ambiente

Además de la petición de informe sobre la adecuación de la instalación en todos aquellos aspectos de competencia municipal, en el mismo trámite se solicitó al Ayuntamiento pronunciamiento sobre las mejores técnicas disponibles que afecten en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, que propuestas por la empresa en el ANEXO X del Proyecto Básico, conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Octavo. El 28 de abril de 2022 se comunica a Confederación Hidrográfica del Segura la documentación aportada por los titulares, para que emita el informe respecto del *ANEXO VI informe base y ANEXO VII: Plan de control y seguimiento. Informe de caracterización analítica y de Informe de Evaluación de Riesgos*, del Proyecto Básico; para establecer las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas de la autorización ambiental integrada; con la advertencia que en el caso de formularse legaciones en el trámite de información pública, las mismas se remitirían al organismo de cuenca para valoración en los aspectos de su competencia.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante anuncio N° 4182 publicado en el BORM 178, de 03/08/2022, se abre un periodo de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada de instalación industrial de envasado de materia prima vegetal y planta de tratamiento de aguas residuales en Ctra. de Madrid-Cartagena, Espinardo, T.M. de Murcia, a instancia de AMC Juices, S.L. y Fruit Tech Natural, S.A., en el expediente n.º AAI20150004; durante un plazo de 30 días desde la publicación en el BORM.

En el expediente no consta la presentación de alegaciones en este trámite.

Décimo. Mediante oficio de 19 de enero de 2023 se informa al Ayuntamiento de Murcia que no se han formulado alegaciones una vez pasado el periodo de información pública y se le reitera la petición de informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal.

Decimoprimer. Asimismo, mediante oficio de 19 de enero de 2023 se comunica al Confederación Hidrográfica del Segura que no constan alegaciones una vez pasado el periodo de información pública y se le reitera la petición de informe para prescripciones relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Decimosegundo. El 10 de febrero de 2023 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de fecha 9 de febrero de 2023, sobre el *“Plan de Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas”*, e *“Informe de caracterización analítica y de Informe de Evaluación de riesgos”*.

Las propuestas presentadas por el promotor, el resultado de la revisión y pronunciamiento sobre las mismas y las prescripciones técnicas que se establecen en esta materia se recogen en el apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Decimotercero. El 15 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Murcia aporta informes técnicos municipales sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, emitido por:





Dirección General de Medio Ambiente

- Aguas de Murcia, de 03/06/2022
- Servicio Técnico de Obras y Actividades, de 28/07/2022 y 26/04/2023
- Servicio Técnico de Calidad Ambiental de 07/06/2023
- Servicio de Protección Civil-Protección de Incendios, de 14/03/2023
- Informe Veterinario, de 05/07/2022

Decimocuarto. El 29 de junio de 2023 AMC NATURAL DRINKS, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. aportan información adicional relacionada con consumos máximos anuales, equipos electrógenos y antiincendios y sus características, así como la potencia térmica nominal de la antorcha; así como añadir los siguientes códigos LER para la correcta gestión de los residuos generados, sin aumento de volumen ni de la generación de nuevos residuos.

Decimoquinto. El 11 de julio de 2023 los titulares aportan información adicional y aclaraciones en relación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de aplicación a la instalación, incluidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación, con arreglo a la *Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Decimosexto. A la vista del Informe emitido por el Servicio de Protección Civil-Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Murcia, a requerimiento en el expediente, el 20 de julio de 2023 los titulares presentan documentación en respuesta al Informe municipal.

Mediante oficio de 26 de julio de 2023 se traslada al Ayuntamiento de Murcia la documentación del titular, para su valoración y pronunciamiento.

Decimoséptimo. El 3 de agosto de 2023 el Ayuntamiento de Murcia aporta Informe favorable del Servicio de Protección Civil - Prevención de Incendios, de fecha 28 de julio de 2023.

Los informes aportados por el Ayuntamiento de Murcia en fecha 15 de junio y 3 agosto de 2023 se recogen en el Anexo B "*Competencias ambientales municipales*" de las prescripciones técnicas de la AAI.

Decimooctavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, de fecha 11 de agosto de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

El Anexo comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental. Asimismo, comprende las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 14 de octubre de 2021 y de los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI.

Decimonoveno. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de agosto de 2023 se notifica a los solicitantes (AMC NATURAL DRINKS, S.L. el 10/09/2023, y FRUIT TECH NATURAL, S.A. el





Dirección General de Medio Ambiente

10/09/2023), para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado conforme a lo establecido en los artículos 20.1 RDL 1/2016 y 82 LPAC.

Vigésimo. El 28 de septiembre de 2023 AMC NATURAL DRINKS, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A. presentan escrito de alegaciones en los siguientes aspectos:

PRIMERA. Se propone diferenciar la catalogación de las instalaciones de cada compañía como Actividad Potencialmente Contaminado de la Atmósfera según el Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero

SEGUNDA. La prestación de servicios entre ambas mercantiles no incluye los servicios de vapor.

TERCERA. La capacidad de producción de FTN debe corregirse a 410 tn/día.

CUARTA. Valores Límite de Emisión de la caldera de biogás.

QUINTA. Erratas en las prescripciones técnicas en materia de residuos.

SEXTA. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos.

SÉPTIMA. Subproductos.

OCTAVA. Control periódico de aguas subterráneas.

NOVENA. Otras erratas.

Vigesimoprimer. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de agosto de 2023 y el escrito de alegaciones a la propuesta de prescripciones técnicas presentado por los titulares el 28 de septiembre de 2023 se comunican a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/10/2023), para su valoración y emisión de informe sobre las alegaciones en los aspectos competencia del organismo de cuenca.

El 20 de octubre de 2023 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe, de fecha 16 de octubre de 2023 –fecha de firma 20 de octubre de 2023- con el resultado de la valoración de las alegaciones de los titulares sobre el control periódico de las aguas subterráneas. El informe se ha tenido en cuenta en los apartados A.4 y A.13. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAI.

Vigesimosegundo. El 26 de octubre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada. El Anexo incluye la valoración de alegaciones en los aspectos competencia ambiental del Servicio que se expone a continuación, e incorpora su resultado al establecer las prescripciones técnicas para la AAI.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26/10/2023 - ANTECEDENTES

Una vez valoradas las alegaciones de la empresa del 28/09/2023 y recibido informe del órgano de cuenca en fecha 16/10/2023 (Salida 20/10/2023), respondiendo a las alegaciones de la empresa en asuntos competenciales del órgano de cuenca, se expone:

1. Que por parte del órgano ambiental se estimada las alegaciones quedando incluidas en el anexo de prescripciones técnicas, salvo la SEPTIMA que se estima parcialmente, continuando el párrafo segundo del apartado A3, y omitiéndose el párrafo 3 del apartado A3, por entender que debe ser el órgano competente en alimentación animal el que lo determine como debe inscribirse la empresa.

2. Respecto al informe del órgano de cuenca se omite el anterior de 08/02/2023 y se incluye el nuevo de 16/10/2023, de respuesta a las alegaciones. También queda revisado el apartado 1) de - OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS, motivado por el nuevo informe del Órgano de Cuenca del 16/10/2023.





Dirección General de Medio Ambiente

Se han observado errores materiales en el anexo técnico de la propuesta de resolución y que han sido corregidos y que se exponen a continuación:

1.

- Donde dice: "A.2.2.4.4."; "A.2.2.4.5."; "A.2.2.4.6." y "A.2.2.4.7."
- Debe decir: "A.2.2.4.3."; "A.2.2.4.4."; "A.2.2.4.5." y "A.2.2.4.6.", respectivamente.

2.

- Donde dice: "B1. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES"
- Debe decir: "ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES".

3. En el apartado B1. INFORME TECNICO MUNICIPAL:

- Donde dice: "Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.8. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES."
- Debe decir: "Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES."

4.

- Donde dice:

C	ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
---	---

C	C.1 INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO
---	--

- Debe decir:

ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

5.

- Donde dice: "Justificación del cálculo del apartado A.2.4.7 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022."

- Debe decir: "• Justificación del cálculo del apartado A.2.4.6 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022."

02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 02/11/2023 09:09:16
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53411e22-7a20-b760-536e-005056934e7





Dirección General de Medio Ambiente

Vigesimaltercero. El 27 de octubre de 2023 se dicta Resolución de Autorización Ambiental Integrada con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de octubre de 2023.

Tras la notificación de la Resolución AAI de 27 de octubre de 2023 se detecta un error material en la misma, consistente en vincular la autorización al Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 25 de octubre de 2023; y no al Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 26 de octubre de 2023.

El Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 26 de octubre de 2023 se emite por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental para la resolución de la autorización ambiental integrada, actualizado con el resultado de las alegaciones y con el Informe de Confederación Hidrográfica del Segura de 16 de octubre de 2023 sobre el control periódico de las aguas subterráneas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas, Resolución del procedimiento.*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la *Ley 39/2015*, sobre rectificación de errores materiales.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones y a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización y corrección de error material.

Corregir el error material en la resolución de 27 de octubre de 2023 por la que se concede Autorización Ambiental Integrada a AMC NATURAL DRINKS S.L., CIF B73804098, para instalación con actividad principal "Envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas en formatos para consumidor final", y a FRUIT TECH NATURAL, S.A., CIF A73030512, para instalación con actividad principal Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, "Elaboración de zumos de frutas y hortalizas", ambas en Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390 de Espinardo, TM de Murcia: en lugar de sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de octubre de 2023, debe quedar sujeta al Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de octubre de 2023. La resolución de corrección integrará en un único texto, los antecedentes y disposiciones de la autorización ambiental integrada de 27 de octubre de 2023 y las prescripciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de octubre de 2023.

La **Autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 27 de octubre de 2023 queda sujeta** a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el **ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE OCTUBRE DE 2023** que se adjunta a la presente resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 14 de octubre de 2021 (BORM nº 178 de 03/08/2022). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre las instalaciones/actividades objeto del expediente, relativas a:

AMC NATURAL DRINKS S.L.

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

FRUIT TECH NATURAL, S.A.L.

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
08/11/2023 09:09:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53411e22-7a20-b760-536e-00569b34e7





TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **DOS MESES** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la **obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.**
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





Dirección General de Medio Ambiente

- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.10. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.





Dirección General de Medio Ambiente

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 03/11/2023 09:09:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53411e22-7a20-b760-536e-0050569b34e7





DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.9.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Jorge Ibernón Fernández





Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el Decreto *n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

SEGUNDO. Notificación.

La presente resolución se notificará a los solicitantes y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

02/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53411e22-7a20-b760-536e-00569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20150004
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Razón Social:	AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098
Domicilio social:	Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390. CP 30.100, Espinardo. Murcia
Razón Social:	FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512
Domicilio social:	Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390. CP 30.100, Espinardo. Murcia
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390. CP 30.100, Espinardo. Murcia
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
Clasificación Nacional de Actividades Económicas	
AMC NATURAL DRINKS S.L.: Envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas. CNAE 2009: 10.32.	
FRUIT TECH NATURAL, S.A.: Elaboración de zumos de frutas y hortalizas. CNAE 2009: 10.32.	
Catalogación conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	
Las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluida en el epígrafe 9.1. b) ii):	
9.1 Instalaciones para:	
b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:	
ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.	
RD 508/2007. Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. Anexo I. 8.b) ii (a) (Anexo I. Actividad 8.b) ii (a): <i>Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</i> – <i>Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.</i>
Motivación de la Catalogación	Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y con una capacidad de producción de 1.131 toneladas /día (721 t/día (AMC) 410 t/día (FTN)). Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 140.000 habitantes-equivalentes.

ANTECEDENTES

Una vez valoradas las alegaciones de la empresa del 28/09/2023 y recibido informe del órgano de cuenca en fecha 16/10/2023 (Salida 20/10/2023), respondiendo a las alegaciones de la empresa en asuntos competenciales del órgano de cuenca, se expone:

1. Que por parte del órgano ambiental se estimada las alegaciones quedando incluidas en el anexo de prescripciones técnicas, salvo la SEPTIMA que se estima parcialmente, continuando el párrafo segundo del apartado A3, y omitiéndose el párrafo 3 del apartado A3, por entender que debe ser el órgano competente en alimentación animal el que lo determine como debe inscribirse la empresa.
2. Respecto al informe del órgano de cuenca se omite el anterior de 08/02/2023 y se incluye el nuevo de 16/10/2023, de respuesta a las alegaciones. También queda revisado el apartado 1) de - OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS, motivado por el nuevo informe del Órgano de Cuenca del 16/10/2023.

Se han observado errores materiales en el anexo técnico de la propuesta de resolución y que han sido corregidos y que se exponen a continuación:

1.
 - Donde dice: "A.2.2.4.4.", "A.2.2.4.5.", "A.2.2.4.6." y "A.2.2.4.7."
 - Debe decir: "A.2.2.4.3.", "A.2.2.4.4.", "A.2.2.4.5." y "A.2.2.4.6.", respectivamente.
2.
 - Donde dice: "B1. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES"
 - Debe decir: "ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES".
3. En el apartado B1. INFORME TECNICO MUNICIPAL:
 - Donde dice: "Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.8. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES."

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005059b3467





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

- Debe decir: "Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES."

4.

- Donde dice:

C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

- Debe decir:

ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

5.

- Donde dice: "Justificación del cálculo del apartado A.2.4.7 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022."
- Debe decir: "Justificación del cálculo del apartado A.2.4.6 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022."

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, y del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo, de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53411e22-7a20-b7e0-536e-00569b34e7

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras prescripciones técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental formulado -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva anotación identificativa de (IIA), siendo IIA, la Resolución de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM nº 255, el día 4 de noviembre de 2021. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/6636/pdf?id=797588>.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas relativas a:

- Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación:

Catalogación de la Actividad del Complejo AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098, según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt

Catalogación de la Actividad del Complejo FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512, según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
-	03 01 06 05	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Otros equipos de combustión de P.t.n. < 250 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
B	09 10 06 00	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Producción de biogás o plantas de biometanización.

- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:





- Productor de Residuos Peligrosos mayor de 10 t /año.
 - AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098: >10 t /año de residuos peligrosos.
 - FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512: >10 t /año de residuos peligrosos.
- Productor de Residuos no Peligroso de más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
 - AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098: >1.000 t /año de residuos no peligrosos.
 - FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512: >1.000 t /año de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.
 - AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la actividad está incluido en alguno de los supuestos del artículo 3.2, concretamente por producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I con un CNAE-2009. 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Informe de Impacto Ambiental.

Resolución de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM nº 255 el 4 de noviembre de 2021. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/6636/pdf?id=797588>

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El anexo B recoge las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

El anexo C recoge la documentación respecto a la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indica en este anexo.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el documento del Estudio de Impacto Ambiental, proyecto básico y otra documentación que obra en expediente, se expone de manera breve el proyecto a continuación.

A efectos aclaratorios las iniciales AMC se corresponde con la mercantil AMC NATURAL DRINKS S.L. con CIF B73804098, y las iniciales FTN se corresponden con la mercantil FRUIT TECH NATURAL, S.A. CON CIF A73030512.

La dirección de ambas instalaciones es ctra. Madrid-Cartagena, km. 390, C.P.30100 Espinardo, Murcia. Las coordenadas UTM para la localización de la parcela principal, referenciadas al acceso principal a las plantas son X: 661072,93 e Y: 4210196,03.

Los establecimientos están ubicados en una parcela de 63.121 m², de los cuales 21.601,15 m² son construidos, y se dividen en cuatro áreas funcionales y construcciones anexas.

Las instalaciones de AMC y FTN realizan los siguientes procesos:

- AMC realiza el envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas en formatos para consumidor final.
- FTN realiza la elaboración de zumos y otros derivados de frutas y hortalizas para comercialización en formatos industriales.

Plano de las instalaciones.



Plano de las Instalaciones de AMC Natural Drinks S.L. (AMC) y Fruit Tech Natural, S.A. (FTN).

Ambas mercantiles, funcionan totalmente de manera autónoma e independiente, respecto a las aguas residuales de AMC son tratadas en la EDARI de FTN.

AMC NATURAL DRINKS S.L. (AMC).

- Descripción de las Instalaciones de AMC NATURAL DRINKS S.L.





- Áreas Funcionales Zona Baja (PLANTA ENVASADO READY):
 - Área funcional 1. Se trata de un edificio industrial, con una superficie construida de 8.907,90 m², que presenta una división interior realizada mediante paredes de RF, distinguiendo así entre dos sectores de incendios. Siendo estas divisiones las siguientes:
 - Sector 1: Planta Envasado Ready con una superficie de 4.400,00 m².
 - Sector 2: Almacén de materiales auxiliares con una superficie de 4.507,90 m²
 - Área funcional 2. Se trata de un edificio industrial con una superficie construida de 4.173,82 m², formado por tres naves industriales, cuya superficie útil interior total es de 4.009,10 m².
 - Nave 1: Almacén de materiales auxiliares con una superficie útil interior de 644,20 m²
 - Nave 2: Almacén de materiales auxiliares con una superficie útil interior de 1.048,62 m²
 - Nave 3: Donde se encuentran las cámaras de conservación de materias primas con una superficie útil interior de 2.316,28 m²
 - Área funcional 3. Se trata de una nave industrial que tiene una superficie de 751,26 m² con Almacén de materiales auxiliares, comedor y zona de muestras.
- Área Funcional Zona Alta (PLANTA ENVASADO EMMA):
 - Área funcional 4. Se trata de un edificio industrial que tiene superficie construida de 6.066,71 m², formado por tres naves industriales, cuya superficie útil interior total es de 6.032,31 m²:
 - Nave 1: Es la zona de cámaras de conservación de materias primas y zona de entrada de las mismas. Tiene una superficie útil interior de 1.730,65 m²
 - Nave 2: Es la planta envasado Emma. Tiene una superficie útil interior de 1.973,50 m².
 - Nave 3: Es la zona de soplado y almacén de materiales. Tiene una superficie útil interior de 2.328,16 m².

- Otras construcciones anexas: superficie construida de 1.703,46 m², según tabla:

Construcciones anexas	
Oficina Logística	70,41 m ²
Cuarto Transformador	47,04 m ²
Zona otros usos	177,60 m ²
Aseos	52,76 m ²
Zona de oficina	682,66 m ²
Cámara T(+) 10	371,10 m ²
Almacén APQ móviles 1	60,01 m ²
Almacén APQ móviles 2	37,39 m ²
Cuarto proceso ósmosis	202,51 m ²

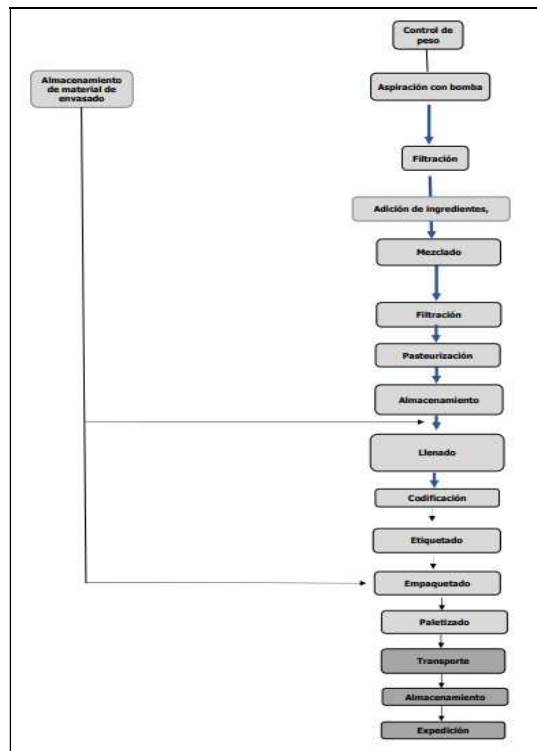
- Además, cuenta con un servicio de laboratorio de I+D+i, AMC Innova Juice and Drinks, ubicado en las mismas instalaciones, concretamente en la zona de oficinas. Se dispone además de una sala de calderas.
- Se dispone de las siguientes zonas exteriores situadas en distintas zonas de la parcela:
 - Almacén exterior para palets 1.165,10 m²
 - Patio exterior para bidones 917,15 m²
 - Zona exterior residuos 1 434,63 m²
 - Zona exterior residuos 2 434,63 m²
- Descripción de los procesos productivos AMC NATURAL DRINKS S.L.
 - Envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas en formatos para consumidor final.
 - Recepción y almacenaje de materiales de envasado.
 - Recepción y almacenaje de Materia Prima.
 - Volcado en crusher o aspiración por bomba.
 - Las materias primas seleccionadas son introducidas en un tanque a través de una bomba de aspiración.
 - Las materias primas pasan por un proceso de filtrado.
 - Incorporación de las materias primas al tanque (MEZCLADO).
 - Filtro.
 - Pasterización.

02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





- Almacenamiento en tanque. El zumo que sale del pasteurizador se almacena en un tanque.
 - Proceso de llenado – empaquetado. Llenado de envases de cartón. El proceso se realiza a través de 12 líneas de llenado para los diferentes tipos y formatos.
 - Llenado envases botellas. Este proceso se realiza a través de 5 Líneas de llenado.
 - Codificación.
 - Etiquetado (opcional).
 - Encajado y paletizado.
 - Almacenamiento, expedición y transporte.
 - Limpieza – esterilización.
- Diagrama de procesos.



FRUIT TECH NATURAL, S.A. (FTN).

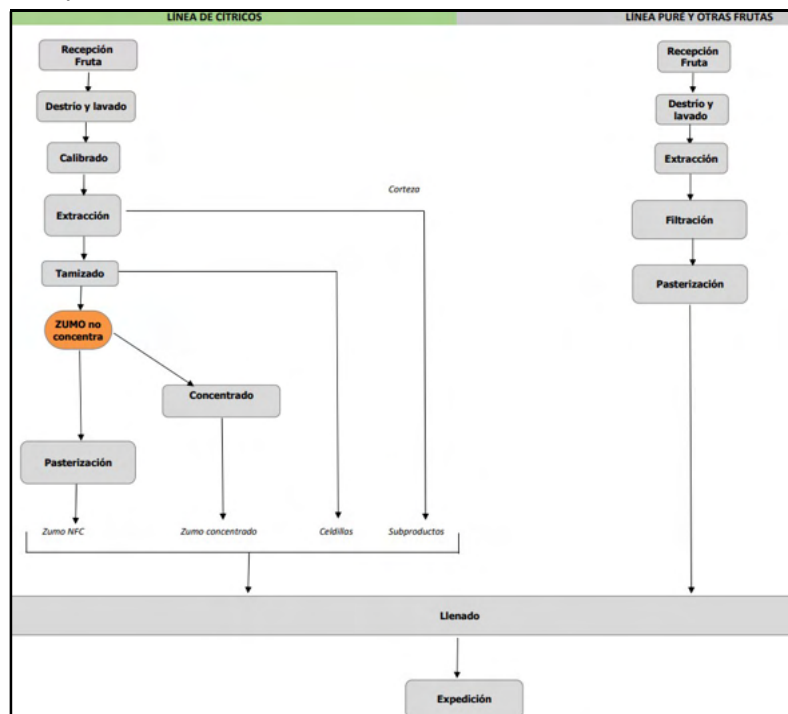
- Descripción de las Instalaciones de FRUIT TECH NATURAL, S.A.
- Área Funcional Principal. Se trata de un edificio industrial, con una superficie de 4.958,60 m². Realizado con estructura metálica y cerramiento y divisiones interiores en panel sándwich. Se divide en dos zonas:
 - Zona 1: Cuenta con una superficie de 1.728,10 m², en esta zona se realizan los procesos de extracción, centrifugación y mezcla.
 - Zona 2: Cuenta con una superficie de 3.230,50 m², en esta zona se realizan los procesos de pasteurizado y llenado y elaboración de purés y línea de granada.
 - Construcciones Anexas. Las construcciones anexas que presenta la industria son las siguientes: sala de calderas, almacén, taller y laboratorios de calidad. Resultando una superficie total de construcciones anexas es de: 1.803,20 m². Además, dispone de dos zonas exteriores destinadas a almacenamiento de APQ.
- Descripción de los Procesos Productivos de FRUIT TECH NATURAL, S.A.
- Elaboración de zumos y otros derivados de frutas y hortalizas para comercialización en formatos industriales.
 - Línea de Cítricos.
 - Recepción fruta fresca
 - Destriño y lavado
 - Calibrado
 - Extracción





- Tamizado
- Obtención zumo. Se procede a la obtención de zumo directo o concentrado.
- Blending. Mezclas de diferentes tipos de zumo.
- Llenado
- Proceso de obtención de otros derivados de frutas. Se realiza la obtención de aceite esencial y otros subproductos que se envasan en diferentes formatos industriales para su expedición.
- Otros procesos productivos
- Línea de puré o cremogenado.
 - Recepción fruta fresca.
 - Destrió y lavado.
 - Deshuesado y triturado.
 - Pasteurización. Una vez obtenida una mezcla homogénea, el producto se pasteuriza.
 - Llenado y expedición.
- Línea de proceso granada.
 - Recepción fruta fresca.
 - Destrió y lavado.
 - Extracción.
 - Pasteurización. El zumo resultante se pasteuriza.
 - Llenado y expedición.
- Línea tratamiento de limpieza. Fases de limpieza CIP:
 - Aclarado Inicial.
 - Circulación con reactivo de limpieza.
 - Aclarado Final.
 - Desinfección.

▪ Diagrama de procesos.



▪ Depuración de Aguas Residuales Industriales EDARI.

La mercantil FTN dispone de un sistema de depuración anaeróbico con producción de biogás para aprovechamiento energético. La depuradora trabaja con dos líneas:

- 1º. Línea de agua de proceso (limpieza de la fábrica): limpieza suelos, limpieza depósitos, etc.
- 2º. Línea de aceites: rica en aceites esenciales procedentes de la fruta.

Las dos líneas se unen en el tanque de neutralización





Una vez acondicionada, el agua para el reactor anaerobio donde tiene lugar la adición de nutriente, urea, cloruro férrico y ácido fosfórico y ajuste del pH.

En el digestor anaerobio se produce gas como consecuencia de la acción de las bacterias anaerobias que actúan en éste digiriendo la materia orgánica.

El agua depurada se envía al tanque de agua limpia de aireación (aerobio), donde se realiza un aporte de oxígeno mediante rotores y agitadores para mantener el agua en movimiento, permitiendo así eliminar los posibles olores. Desde ahí el agua va a un canal Parshall, y a continuación se produce el vertido en la red municipal.

El biogás que se va generando sube hasta el gasómetro, pasa por una soplante y se dirige por la línea de biogás hasta la sala de calderas. La instalación cuenta también con una antorcha de seguridad, al que se envía el biogás cuando la caldera está ocasionalmente parada por alguna avería.

El biogás, previamente a su quemando en la caldera o en la antorcha, es sometido a un tratamiento de desulfuración de alta eficiencia (99%), con el fin de evitar los efectos corrosivos en la caldera, así como las emisiones de gases sulfurados.

Los sólidos que a lo largo del proceso se envían al tratamiento de fangos, pasan a un decantador donde la parte sólida va a través de unos sinfines a los contenedores de residuos orgánicos (lodos) listos para expedir a diario con gestor autorizado, y el clarificado se envía a la línea de aceites para contribuir a su dilución y entrar de nuevo en la línea de depuración.

3.1. Consumos de materias primas y recursos.

3.1.1. Materias primas.

Mercantil	Relación de materias primas y productos utilizados	Consumo para capacidad máxima anual	Consumo anual (2020)
AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	Zumos y Concentrados	150.000 t/año	103.173 t/año
AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	Envases de Plástico y Cartón	375.000.000 uds/año	186.000.000 uds/año
AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	Aditivos y Aromas Alimentarios	284 t/año	200 t/año

Mercantil	Relación de materias primas y productos utilizados	Consumo para capacidad máxima anual	Consumo anual (2020)
FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512	Frutas y Hortalizas Frescas	170.000 t/año	105.414 t/año

3.1.2. Sustancias químicas.

AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	
Sustancias Química	CANTIDAD t/año
Desinfectantes Comerciales	184,44
Hidróxido Sódico ≤ 50%	176,10
Peroxido de Hidrogeno 35%	1,19
Ácido Nítrico 60%	34,13
Bisulfito Sódico	2,40

FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512	
Sustancias Químicas	CANTIDAD t/año
Hidróxido Sódico ≤ 50%	1.014,24





Bisulfito Sódico	64,27
Ácido Clorhídrico 33%	42,736
Ácido Fosfórico 75%	1,85
Ácido Sulfúrico 38%	18,68
Cloruro Férrico o Coagulante Equivalente	6,46
Gasoil	58,13
Hipoclorito Sódico	33,20

3.2. Producciones.

Mercantil	Líneas de producción	Días de trabajo	Capacidad máxima de producción de producto final t/día	Capacidad máxima de producción de producto final t/año	Producción de producto (año 2020) t/año
AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	Envasado de zumos, néctares y otras bebidas no alcohólicas	312	721 t/día	224.952 t/año	131.143 t/año

Mercantil	Líneas de producción	Capacidad máxima de producción t/día
FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512	Línea de cítricos	240
	Línea aceites esencial y otros derivados cítricos	101
	Línea de puré	128
	Línea de granada	25
	Las Líneas no funcionan a máxima capacidad simultáneamente ya que su régimen de trabajo viene determinado por la estacionalidad de las diferentes materias primas. Por ello, la capacidad máxima de envasado de producto final de la planta ha sido diseñada en base a dicha estacionalidad.	410 t/día

Mercantil	Días de trabajo	Capacidad máxima de producción de producto final t/día	Capacidad máxima de producción de producto final t/año	Producción de producto (año 2020) t/año
FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512	312	410 t/día	128.000 t/año	72.253 t/año

FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512. Tras el proceso de exprimido las cortezas y otros restos de frutas y hortalizas con una cantidad de 80.000 Tm/año, se destinan a alimentación animal. La empresa se encuentra inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) con Nº RGSEAA: 21.19272/MU. En este sentido se expone en este registro que "De acuerdo con R (CE) nº 183/2005: Sí destina materias primas para piensos".

3.3. Catalogación del proyecto según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.
9.1 Instalaciones para:





b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

3.4. Agua y energía.

	Recursos	Capacidad máxima de consumo al año	Año 2020	
AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098	Agua	620.000 m ³ /año	366.096 m ³ /año	1.173,38 m ³ /día
	Energía eléctrica	23.000 MWh/año	15.666 MWh/año	s.d.
	Gas natural	156.541 MWh/año	s.d.	s.d.
FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512	Agua	520.000 m ³ /año	432.324 m ³ /año	1.385,65 m ³ /día
	Energía eléctrica	13.000 MWh/año	7.749 MWh/año	s.d.
	Gas natural	105.120 MWh/año	56.105 MWh/año	s.d.
	Gasoil	17 t/año (hemos reducido el nº de carretillas de gasoil de 12 a 4 unidades)	27 t/año	s.d.
	Biogás generado en la EDARI	33.638 Mwh/año	531.971 Nm ³ (año 2021)	s.d.

s.d.: sin datos

3.5. Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento es de 24 horas/día, 7.488 horas /año y 312 días/año, en ambas instalaciones de AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098 y FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512.

4. AUTORIZACION DEL PROYECTO

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, las siguientes las actividades e instalaciones:

- 1º. Las que se expresan en esta autorización ambiental integrada.
- 2º. Los proyectos y procesos conforme a la Resolución de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM nº 255 el 4 de noviembre de 2021.
- 3º. También quedan autorizados aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, siempre que queden incluidos en los documentos técnicos, proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental, documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización.
- 4º. Aquellas modificaciones no sustanciales que se hayan producido anterior a la publicación de la autorización ambiental integrada

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone a continuación Cédula de compatibilidad urbanística del Servicio de Estudios e Informe del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 2 de marzo de 2015:





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
 30004 Murcia

T. 968 35 88 00

(C.I.F: P-3003000-A)



**SERVICIOS DE ESTUDIOS E INFORMES
 SECCIÓN INFORMACIÓN URBANÍSTICA
 Cédulas e Informes Urbanísticos**

Ayuntamiento de Murcia.
 Urbanismo.
 Res. Salida N.00003797.
 Fecha:03/03/2015.H:12:09

**Destinatario: AMC Juices, S.L.
 CIF: B73804098
 Dirección: Carretera Madrid-Cartagena, KM.390
 30190 Espinardo Murcia**

**ASUNTO: CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (arts. 30 y 48 de la Ley 4/2009,
 de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de
 Murcia)
 EXPEDIENTE Núm. 522/2014-INF.U.
 N° Reg. Entrada: 15293/2014
 Fecha:20/11/2014**

En relación con el Expte. 522/2014-INF.U. promovido con fecha 20 de noviembre de 2014 por AMC Juices S.L, solicitando Cédula de Compatibilidad Urbanística para la implantación o modificación de una actividad sobre una finca situada en Espinardo (Murcia), según localización e identificación catastral facilitada por el peticionario; y una vez examinada la documentación aportada, por la Sección de Información Urbanística se ha emitido con fecha 2 de marzo de 2015, el siguiente **INFORME TÉCNICO**,

“A la vista de los datos de localización del inmueble, y sobre su identificación aportada por el peticionario, solicitando expedición de **CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** de cara a la instalación de **“FÁBRICA DE EXTRACCIÓN Y ENVASADO DE ZUMOS”** conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Ctra. Madrid – Cartagena, km. 390. ESPINARDO. MURCIA.

CLASE DE SUELO: URBANO
CALIFICACIÓN: IG. “Gran Parcela Industrial”.

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD:

En la zona de su emplazamiento, cuyo uso global son los “Almacenes e industrias en general”, la actividad solicitada **ES COMPATIBLE** de acuerdo con el planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo 30.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (Sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas sectoriales o de otra índole, que pudieran ser de aplicación).

03/11/2015 09:09:16
 02/11/2015 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b760-536e-005056934e7





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



Sobre la parcela de referencia en Sesión de Consejo de Gerencia de Urbanismo de 11 de mayo de 2001 se acordó la legalización de obras e instalaciones para una Fábrica de Extracción de Zumos situada en la Ctra. Madrid – Cartagena, km 390 de Espinardo a favor de AMGAT CITRUS PRODUCTOS, S.A, por resultar conformes con las normas urbanísticas vigentes y Ordenanza Municipal sobre edificación y Uso del Suelo, y haber acreditado estar legalizadas ante los Organismos competentes (Expedientes 5402/1999LE y 2626/2000AC).

La localización del inmueble se refleja en la zona reseñada en el plano del PGOU adjunto E. 1/ 2.000.

Según el peticionario los datos registrales y/o catastrales son:

Ref. Catastral: 0902401XH6110S0001PJ.

La tasa por expedición de Cédula de Compatibilidad Urbanística, por importe de 43,80 € en aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente se ha practicado por el interesado en régimen de autoliquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


1. Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 30 y 48)
2. Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (arts. 4,d); 6,b) y 11.1 y.3).
3. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 153).
4. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 3.5 y 35,g).
5. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 69.1 y 70 ter,1 y ,2
6. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (arts. 164 a 168)
7. Documento Refundido del Plan General Revisado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/10/2007, integrando
 - La aprobación definitiva por la C. Autónoma con fecha 31 de enero de 2001.
 - El **Documento de Cumplimiento de la Resolución de A.D.**, aprobado el 31 de mayo de 2001.
 - El **Documento Normativo de Cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de Marzo de 2002**, referente a la Toma de Conocimiento del Documento de Subsanción de Deficiencias e incorporación en su caso de recomendaciones de la Aprobación Definitiva del Plan General.
 - El **Documento de Adaptación del Plan General a la Ley Regional**, aprobado por OO. RR. del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 26/12/2005 y de 15/05/2006 (BOR de 21/01/06 y de 31/05/06 respectivamente).





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 T: 968 35 86 00
 (C.I.F. P-3003009-A)



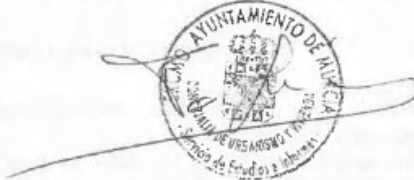
- Así como todas las modificaciones aprobadas definitivamente con posterioridad a la Orden Resolutoria de 31 de enero de 2001.

8. Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando la reiterada jurisprudencia del TS, la información y consulta urbanística responde a un trámite meramente informativo, sin contenido decisorio, por lo que carece de carácter vinculante para la Administración, siendo la respuesta municipal no impugnabile; sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de LRJPA.
(STS 3167/2008 de veintisiete de junio de dos mil ocho, STS 9527/2000 de veintiuno de diciembre de dos mil, STS 2988/2000 de diez de Abril de dos mil, STS 7756/1999 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, STS 1554/1996 de doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis)

En base a lo anterior procede acceder a lo solicitado por AMC Juices, S.L. y por consiguiente emitir la presente Cédula de Compatibilidad Urbanística.

Murcia, 2 de marzo de 2015
**EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES
 (ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS GENERALES)**



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividades según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Catalogación de la Actividad del Complejo AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098 , según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt

Catalogación de la Actividad del Complejo FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512, según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la

03/11/2023 09:09:16
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 02/11/2023 14:39:50
 BREMON FERNANDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
-	03 01 06 05	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Otros equipos de combustión de P.t.n. < 250 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
B	09 10 06 00	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Producción de biogás o plantas de biometanización.

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Informe de Impacto Ambiental (IIA) (BORM nº 255,4/11/2021). Se estará a lo dispuesto en su apartado 6.1.1. Calidad del aire.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en las siguientes tablas de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

1. Focos Canalizados de Combustión.

Table with 10 columns: Mercantil, Nº Foco, Denominación foco, Pot. Térmica nominal (kWt), Combustible, Catalogación de las actividades (Grupo, Código), (1), (2), Principales contaminantes emitidos. Rows include FRUIT TECH NATURAL, S.A. and AMC NATURAL DRINKS S.L.

2. Focos Difusos.

Table with 9 columns: Mercantil, Nº Foco, Denominación foco, Actividad / instalación emisora, Catalogación de las actividades (Grupo, Código), (1), (2), Principales contaminantes emitidos. Row includes FRUIT TECH NATURAL, S.A.

(D) difusas, (F) fugitiva, (C) confinada (2) (C) continua, (D) discontinua, (E) esporádica

Real Decreto 100/2011

Real Decreto 1042/2017

03/11/2023 09:09:16 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 02/11/2023 14:39:50



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

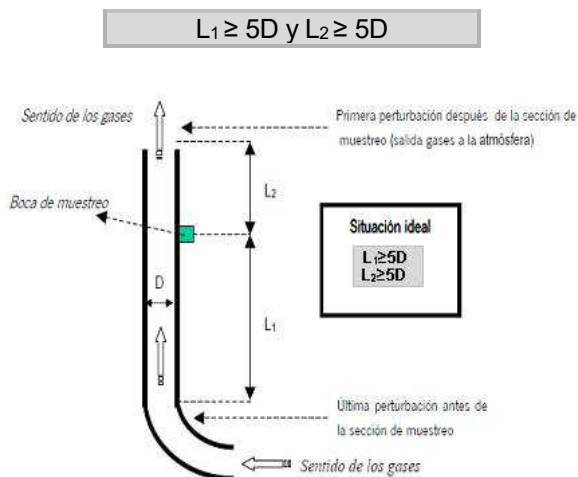
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las





chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Caldera Weishaupt	16	0.8	2
2	Caldera PB-40	20	0,5	2
6	Caldera PB-150	16	0,78	2
7	Caldera PB F-120	13	0,75	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 6 y 7 correspondiente a la emisión procedente de:





- Calderas de combustión de gas natural:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 6	NOx	200	Gas natural	3
	CO	100		

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
7	NOx	100	Gas natural	3
	CO	100		

- Caldera de combustión de biogás:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	100	Biogás	3%
	NOx	250		
	SO ₂	200		

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1	Caldera Weishaut	NOx y CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual	UNE-EN 14792:2007(NOx)/ UNE-EN 15058:2017 (CO)	ASTM-D6522
6	Caldera PB-150				
7	Caldera PB F-120				
2	Caldera PB-40	CO	Discontinuo	UNE-EN 15058:2017	ASTM-D6522





	NO _x	(TRIENAL) /Manual	UNE-EN 14792:2007	ASTM-D6522
	SO ₂	(*)	UNE-EN 14791:2007	

(*) Conforme al anexo IV Real Decreto 1042/2017

▪ **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

Propuestas por el titular.

1. Se considerarán los métodos y técnicas que se recogen en el apartado 9 del presente Proyecto Básico (empleo de MTDs). Referencia 21-117/1 AMC Fecha Julio 2022.
2. En la EDARI de FTN Las actuaciones proyectadas permiten la reducción de los valores de SH2 gracias a un sistema de desulfuración de biogás por vía biológica.
3. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia.

Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.





6. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.11. Seguimiento de las emisiones. Instalaciones de Combustión Medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)

(*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.

(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
 - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real





decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.

7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098. La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Gran Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA) :	3000002236
---------------------------	------------

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512. La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Gran Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000003514
--------------------------	------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

03/11/2023 09:09:16 | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 02/11/2023 14:39:50 | BREMON FERNANDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005059b34e7





Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos:

AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098			
RESIDUOS PELIGROSOS (KG)			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas /año)
Pinturas y tintas con disolvente	08 01 11	R02/R01	0,07
	08 01 15	R01	
	08 01 13	R02/R01	
Cartuchos de tinta	08 03 17	R03/R01	0,05
Aceite mineral usado	13 02 05	R09/R01	0,60
Envases contaminados vacíos	15 01 10	R03/R04/R05	7,00
Trapos usados	15 02 02	R01	0,25
Filtros aceite	16 01 07	R09/R04	0,15
Aerosoles	16 05 04	D09	0,10
Productos químicos orgánicos desechados	16 05 08	R01/D09	2,00
	07 01 08 (aromas, aceite esencial)	R03/D05/D09	
Solución acuosa de limpiezas	16 10 01	R03/R05/D09	2,00
Otros residuos generados puntualmente (procedentes de operaciones de mantenimiento específicas, limpiezas almacenes, incidentes, otros motivos no habituales)	16 05 08	R01/D09	4,50
	17 05 03	R03/D05/D09	
	07 01 08	R03/D05/D09	
	16 10 01	R03/D05/D09	
RAEE (Tubos fluorescentes, equipos eléctricos y electrónicos, equipos HFC y baterías)	20 01 21	R04	0,25
	20 01 21	R04	
	20 01 21-31	R04	
	20 01 23-11	R03/R04/R05	
	20 01 33	R04	
	20 01 35	R03/R04/R05	
20 01 35-22	R03/R04/R05		
20 01 35-61	R03/R04/R05		
TOTAL			16,97

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098			
RESIDUOS NO PELIGROSOS toneladas/año			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas/año)
Residuo no apto para consumo humano	02 03 04	R03	1.070





Residuos toner impresión	08 03 18 (Antes se sacaba con 08 03 17*)	R03	0,05
Madera	15 01 03	R03	20
Brik	15 01 05	R01/R03	250
Plástico (incluido pet)	15 01 02	R03/R05	350
	20 01 39	R03	
Vidrio	15 01 07	R05	10
	20 01 02	R05	
Chatarra	17 04 05	R04	600
	15 01 04	R04	
	19 10 01	R04	
Cartón	15 01 01	R01/R03	450
	19 12 01	R03	
	20 01 01	R03	
RSU Mezclas de residuos municipales	20 03 01	R03/R04/R05	1.200
	19 12 12	R01/R03/R05	
	16 03 04	R05	
Restos de poda	20 02 01	R01/R03/R10	2,00
RAEE (Equipos eléctricos y electrónicos)	20 01 36-62 (Antes se sacaba con 20 01 21* y/o 20 01 35*)	R04	0,10
	20 01 36-42 (Antes se sacaba con 20 01 21* y/o 20 01 35*)	R04	0,10
TOTAL			3.952,25

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512			
RESIDUOS PELIGROSOS toneladas/año			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas/año)
Pinturas y tintas con disolvente	08 01 11	R01/R02	0,07
	08 01 15		
	08 01 13	R01	
Cartuchos de tinta	08 03 17	R03/R01	0,05
Aceite mineral usado	13 02 05	R09/R01	0,5
Aguas con hidrocarburos	13 05 07	R01	0,05
Envases contaminados vacíos	15 01 10	R03/R04/R05	7
Reactivos laboratorio: Kits laboratorio Acetonitrilo	16 05 06 (kit)	R01	0,6
	14 06 03 (acetónitrilo)	R02	
Tropos usados	15 02 02	R01	1
Filtros aceite	16 01 07	R09/R04	0,65
Aerosoles	16 05 04	D09	0,03

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





Productos químicos orgánicos desechados	16 05 08	R01/D09	2
	07 01 08 (aromas, aceite esencial)		
Otros residuos generados puntualmente (procedentes de operaciones de mantenimiento específicas, cambio de luminaria, limpiezas almacenes, incidentes, otros motivos no habituales)	16 05 08	R01/D09	2,5
	07 01 08		
	16 10 01	R05/R05/D09	
	20 01 21	R04	
RAEE (Tubos fluorescentes, equipos eléctricos y electrónicos, equipos HFC y baterías)	17 05 03	R05/D05/D09	0,2
	20 01 21	R04	
	20 01 21-31	R04	
	20 01 23-11	R03/R04/R05	
	20 01 33	R04	
	20 01 35	R03/R04/R05	
20 01 35-22	R03/R04/R05		
20 01 35-61	R03/R04/R05		
TOTAL			14,65

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512			
RESIDUOS NO PELIGROSOS toneladas/año			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas/año)
Residuo no apto para consumo humano	02 03 04	R03	125
Lodos	02 03 05	R03/R10	3.750
Residuos tóner impresión	08 03 18 (Antes se sacaba con 08 03 17*)	R03	0,05
Plástico	15 01 05 (Antes se sacaba con 15 01 10*)	R03/R04/R05	3
Chatarra Hierro y acero Envases metálicos Hierro	15 01 04	R04	13
	17 04 05	R04	
	19 10 01	R04	
RAEE (Equipos eléctricos y electrónicos)	20 01 36-62 (Antes se sacaba con 20 01 21* y/o 20 01 35*)	R04	0,10
	20 01 36-42 (Antes se sacaba con 20 01 21* y/o 20 01 35*)	R04	0,10
RSU	20 03 01	R03/R04/R05	375
Mezclas de residuos municipales	19 12 12	R01/R03/R05	
TOTAL			4.266,25

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53414e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





A.2.3. Identificación de residuos producidos.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.2.4. Identificación de residuos producidos.

A.2.4.1.- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.2.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

1. Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
2. Operaciones de proceso y transformación.
3. Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
4. Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
5. Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.





Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.2.4.3.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.





- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.2.4.4.- Envases usados y residuos de envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

A.2.4.5.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR. <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM.
<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.4.6.- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos.

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

“El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.”

En este caso, la cuantía mínima del seguro sería de 450.000 €

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según “Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)” y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A1 \cdot C1 \cdot Fx + A2 \cdot C2 \cdot Fx$$

En el caso de producir y almacenar residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \cdot C3 \cdot Fx$$

Conceptos de la formulas:

- “A1” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tm).
- “A2” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tm).
- “AT” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tm).
- Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:
 - Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:
 - HP1 “Explosivo”
 - HP 2 “Comburente”
 - HP 3 “Inflamable”
 - HP 6 “Toxicidad aguda”





HP 7“Carcinógeno”
HP 9“Infecioso”
HP 10“Tóxico para la reproducción”
HP 11“Mutágeno”
HP 12“Liberación de un gas de toxicidad aguda”
HP 15“Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP1, HP2, HP3, HP6, HP7, HP9, HP10, HP11, HP12) que el residuo original no presentaba directamente”

- Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:

HP 4 “Irritante”
HP 5 “Toxicidad específica en determinados órganos (STOT en su sigla inglesa)/Toxicidad por aspiración”
HP 8 “Corrosivo”
HP 13 “Sensibilizante”
HP14 “Ecotóxico”
HP 15 “Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP4, HP5, HP8, HP13, HP14) que el residuo original no presentaba directamente”.

- “C1” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.
- “C2” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.
- “C3” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.
- “Fx” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

- o Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes:

- F_P Capacidad almacenamiento de residuos:
 - o Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
 - o Entre 200 y 50 toneladas:1,1
 - o Inferior a 50 toneladas:1
- F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):
 - o En polígono industrial: 1
 - o Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
- Una de las opciones anteriores: 1,1
Las dos o más opciones: 1,2
- o Otra distinta de las anteriores: 1
- F_{TR} Tipología de los residuos producidos
 - o Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
 - o Residuos distintos a los anteriores: 1
- F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos
 - o Depósitos subterráneos: 1,2.
 - o En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

Una vez realizado el cálculo anterior, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.

Igualmente deberá presentar el certificado de seguro cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS.

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

El titular ha presentado el Informe Base actualizado en julio de 2022

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- AMC NATURAL DRINKS S.L. CIF B73804098.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la actividad está incluido en alguno de los supuestos del artículo 3.2, concretamente por producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- FRUIT TECH NATURAL, S.A. CIF A73030512.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I con un CNAE-2009. 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005059b34e7





manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informe de Situación de partida (Informe base).

El informe de situación de partida cumplirá con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

El informe base presentado por el titular se ha completado con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del mismo.

Por tanto, consta en el expediente el INFORME BASE (Julio 2022) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, expresándose entre otros:

1. Las conclusiones del informe base de julio 2022 se exponen a continuación:

“De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, cabe señalar que los almacenamientos de sustancias peligrosas consideradas como relevantes para FTN y AMC se disponen en almacenes APQ específicos. Pese a que las cantidades de sustancias almacenadas podrían ser motivo de preocupación con respecto a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, dado que todos los almacenamientos de productos químicos (APQs), tanto en tanques fijos como en recipientes móviles, disponen de su correspondiente cubeto estanco o zona delimitada ante posibles derrames, se puede considerar despreciable la posibilidad de contaminación.

No obstante, con el fin de proporcionar a la administración la opción de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, y poder determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, se plantea el Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas común, que fue realizado por SGS, año en el que se realizaron también las primeras caracterizaciones analíticas de suelo y de agua subterránea cuyos resultados se han expuesto de manera resumida y que pueden consultarse con mayor detalle en los documentos del ANEXO VII del Proyecto Básico.

En vista de lo anteriormente expuesto se considera que el presente Informe Base cumple con los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión Orientaciones de la Comisión

Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, y por tanto se solicita que se admita el presente documento para su incorporación al expediente.”

2. De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son, junto a las Sustancias químicas (apartado 3.1.2):

- Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes, aceites y combustibles.
- Hidrocarburos aromáticos (BTEX): lubricantes, aceites y combustibles.
- Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes, aceites y combustibles.





- o Metales pesados: lubricantes, aceites y combustibles.
3. De forma complementaria y al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se deberá considerar al remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
- a. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
 - b. Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

1. Consta informe de resultados de la ejecución del plan de muestreo desarrollado en el plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas de enero 2017, exponiéndose en sus conclusiones:

“10 DISCUSION DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

(...)

En cuanto a suelos.

(...)

En función del análisis de los valores obtenidos y los comentarios realizados podemos deducir las siguientes conclusiones:

1. No se cumplen los criterios, indicados en el anexo III del RD 9/2005, para la consideración de un suelo como contaminado para aquellos casos en que se considere prioritaria la protección de la salud humana:

▪ *La concentración de los contaminantes analizados en cada una de las muestras se encuentran por debajo de los NGR recogidos en el anexo V, y por tanto no excede 100 o más veces los niveles genéricos de referencia establecidos en él para la protección de la salud humana, de acuerdo con su uso, en este caso industrial.*

2. Se cumplen los criterios del Anexo IV para la identificación de suelos que requieren valoración de riesgos de acuerdo a lo siguiente:

▪ *La muestra correspondiente al sondeo 1 en superficie presenta una concentración de hidrocarburos totales de petróleo superiores a 50 mg/kg.*

3. Se supera el NGR del Arsénico en el sondeo 5 a nivel superficial. El valor obtenido es 34,5 mg/Kg frente a los 30 mg/Kg que marca la Comunidad de Cataluña, y que hemos tomado a nivel comparativo.

Tras los resultados obtenidos en este informe, queda reflejada la necesidad de proponer una solución por parte de las empresas AMC JUICES S.L. y FRUIT TECH NATURAL S.A., siendo la propuesta de ambas mercantiles la que se indica a continuación:

Ante los resultados de hidrocarburos TPH (C10-C40) obtenidos en el punto de muestreo nº1 a una profundidad de 0,1-0,5 metros que sobrepasan el límite de 50 mg/kg establecido en el RD 9/2005, se plantea la elaboración de un Análisis Cuantitativo de Riesgos para evaluar el riesgo potencial para la salud humana asociado a la presencia de estos niveles.

En cuanto a aguas subterráneas.



1. De los tres piezómetros instalados tan solo se ha podido obtener muestra de uno de ellos, concretamente del número 2.

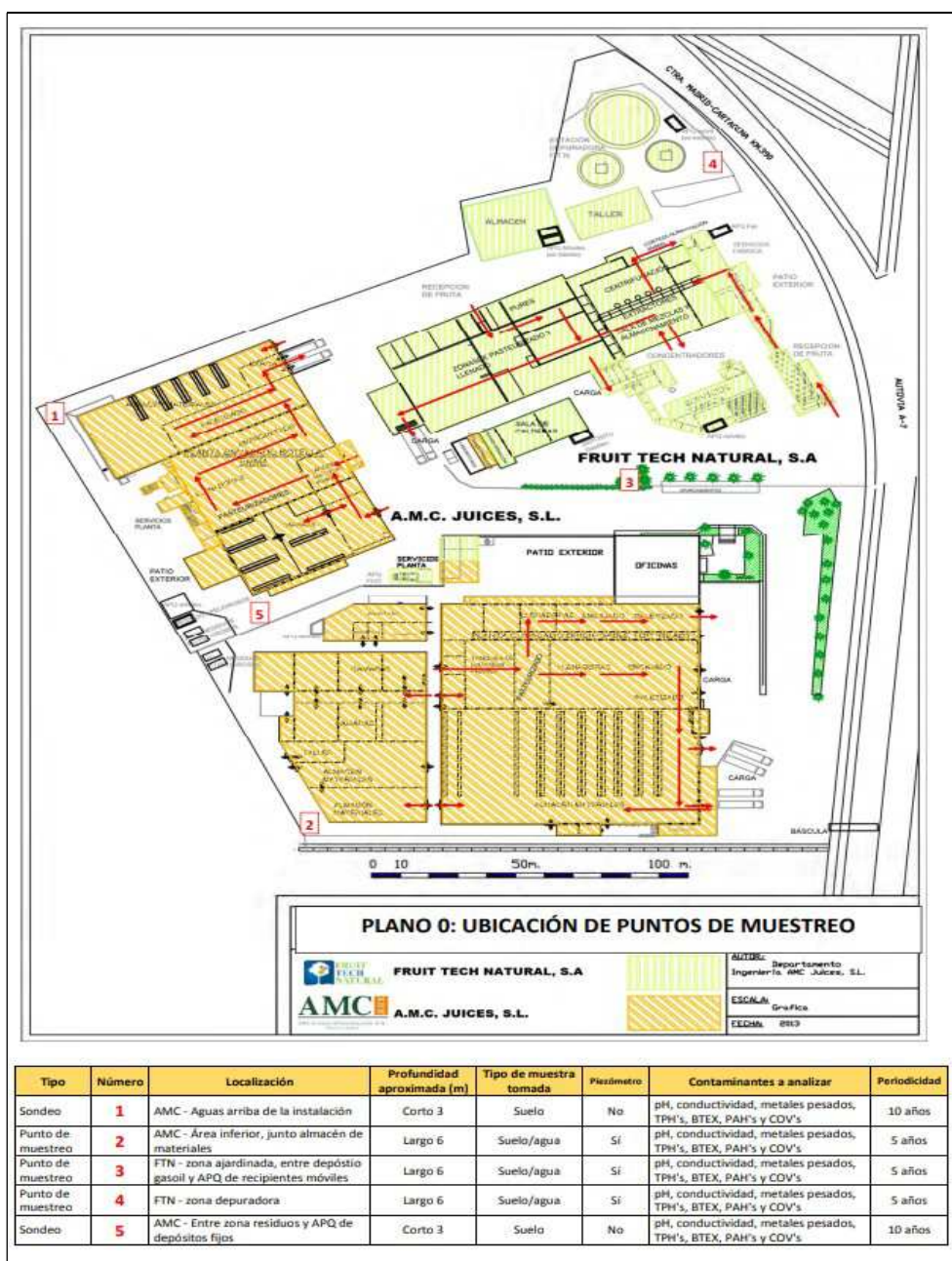
2. No hay presencia de Compuestos semivolátiles (PHA), ni de compuestos volátiles, ni de Hidrocarburos totales del petróleo (TPH C6-C40). Tan solo hay presencia de algunos metales disueltos, pero en todos los casos se encuentran por debajo de los valores de intervención (VI) marcados en la legislación holandesa.”

2. Consta informe de Evaluación de Riesgos - Fábrica de AMC Jucies y Fruit Tech Natural. Espinardo (Murcia). Marzo de 2017. Proyecto N°: 60465040. Se exponen sus conclusiones:

“6. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información disponible para el desarrollo del modelo conceptual y los supuestos considerados en la evaluación de riesgos, se concluye que la presencia de las sustancias detectadas en el subsuelo de las instalaciones de AMC y Fruit Tech es compatible con una situación de riesgo aceptable para la salud humana para el uso industrial actual y previsto del emplazamiento”

3. Puntos de reconocimiento. Véase imagen a continuación.




02/11/2023 14:39:50 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341fe22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7
 03/11/2023 09:09:16
 BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 16/10/2023 (salida 20/10/2023). Se expone imagen del informe.

 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA MURCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN <u>Dirección General de Medio Ambiente</u> [Dir3: A14028280]	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.		
		<table border="1"> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">S A L I D</td> <td>COMISARÍA DE AGUAS CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</td> </tr> <tr> <td>T00001430s23N0002089 - 20/10/2023</td> </tr> <tr> <td>PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA</td> </tr> </table>	S A L I D	COMISARÍA DE AGUAS CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
S A L I D	COMISARÍA DE AGUAS CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA			
	T00001430s23N0002089 - 20/10/2023			
	PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA			
O F I C I O S/REF: AAI20150004 N/REF: EVAL-0045/2022 FECHA: 16/10/2023 ASUNTO: Informe de aclaración del informe anterior emitido al proyecto de: "Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y planta de tratamiento de aguas residuales", en Espinardo, Murcia. PLAN DE CONTROL				

Acusamos recibo de sus escritos de fecha de registro de entrada en este Organismo: 02/10/2023 relativo a una solicitud de informe sobre un proyecto de: "Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y planta de tratamiento de aguas residuales", en Espinardo, Murcia; promovido por AMC NATURAL DRINKS, S.L. Y FRUIT TECH NATURAL, S.A.

En concreto: se solicita un "informe sobre alegaciones de los titulares en el trámite de audiencia APT 11/08/2023 , sobre los temas de nuestra competencia"; principalmente sobre el informe emitido en fecha de registro de salida: 09/02/2023, donde se informaba sobre un: "Plan de Control y seguimiento de suelos y aguas subterrneas", e "Informe de caracterización analítica y de Informe de Evaluación de riesgos". La actuación se localiza en el perímetro con centroide de ubicación aproximada (UTM-ETRS89): X= 661070; Y= 4210200, que a modo de aclaración y/o de rectificación de aquel informe, como nuevo texto refundido, se informa:

Sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

A) CUESTIONES BÁSICAS SOBRE LOS SONDEOS DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS :

- Se declaraba la existencia de 5 sondeos, 3 de ellos de 10 metros de profundidad, de 101 a 86 mm de diámetro; para la detección de lixiviados contaminantes a las aguas subterráneas; Identificados como:
 - S-2: X= 660850; Y= 4209870. **Se detecta nivel freático** a unos 4,6 metros de profundidad. A partir de los 9 metros de profundidad se corta un segundo nivel de gravas saturadas (una vez atravesada una formación de arcillas de 4,5 metros de potencia), que definiría el primer nivel acuífero existente
 - S-3: X= 660980; Y= 4210020. **No** corta nivel freático, seguramente porque no se ha atravesado el citado paquete de arcillas de 4,5 metros. Se debería reprofundizar otros 2 o 3 metros más, para la posibilidad de detectar el nivel freático (pero esto es sólo una sugerencia)
 - S-4: X= 661000; Y= 4210000. **No** corta nivel freático, seguramente porque tampoco se ha atravesado plenamente el citado paquete de arcillas de 4,5 metros. Se debería reprofundizar 1 o 2 metros más) para la posibilidad de detectar el nivel freático (pero esto es sólo una sugerencia).

CORREO ELECTRÓNICO
 comisa@chsegura.es

Plza DE FONTES, N.º 1
 30001 Murcia
 TEL: 968 35880
 FAX: 968 22 085

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b760-536e-005059b34e7

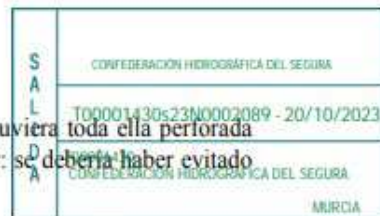




03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b760-536e-0050569b34e7



Asimismo, sería aconsejable que la tubería de captación de los sondeos estuviera toda ella perforada desde la superficie del terreno, con tapón de bentonita en el fondo. Es decir: se debería haber evitado el: "tapón de bentonita [...] en superficie[...]".

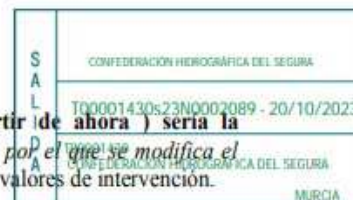
2. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de **alta permeabilidad**, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.036 Vega Media y Baja del Segura.
3. Habiendo sido analizada la alegación OCTAVA, sobre el "*Control periódico de aguas subterráneas*", se considera suficiente aplicar **los criterios de actuaciones en "ZHININOP" consensuados con esa Dirección General, que al ser del TIPO-5, donde se debe instar a un: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes."**

Por lo que las profundidades máximas alcanzadas en los sondeos ejecutados de 10 metros se consideraría, en principio, suficientes.
4. Asimismo, se debe instar a una toma de muestra antes del posible purgado de los sondeos de control, por lo que se considera contraproducente esta acción; considerando que lo que se persigue es analizar los lixiviados posibles que se hayan podido infiltrar o discurrir desde la superficie del recinto y hayan recalado en el subsuelo hasta los niveles freáticos.
5. Para los casos en donde no se detecta niveles freáticos ni ningún otro fluido, podría interpretarse que no hay infiltraciones de lixiviados desde superficie por el momento, ya que estos no habrían recalado hasta el fondo de estos sondeos.
6. Por lo que es fundamental, debido a que lo que se persigue es la contaminación local del recinto y no la contaminación general del agua subterránea en los alrededores que interfiere desde el exterior, para el futuro muestreo anual periódico será fundamental, llevar a cabo 2 tipo de muestreos: uno previo sin purgar ningún sondeo; y otro posterior, extrayendo el agua y/o el posible lixiviado existente después de 5 a 10 minutos de purga. Es decir: se trata de hacer "tomas dobles".

B) ACTUACIONES FRENTE A LAS ANALÍTICAS Y LOS VALORES DE REFERENCIA (Vr):

1. En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos de control/evacuación realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
2. No obstante, en relación a los resultados de los boletines analizados de las aguas subterráneas obtenidos en el S-2 (de fecha 18/11/2016) , se deducía la existencia de sólo trazas de concentraciones en algunos metales, pero dentro de la "normalidad". Dichas concentraciones obtenidas estaban, por entonces, muy por debajo de las referencias basadas en las normas por defecto del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre.





No obstante, se recuerda que la nueva normativa a aplicar (a partir de **ahora**) sería la especificada en los ANEXOS del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de DPH; sobre valores genéricos de contaminación puntual y/o valores de intervención.

- Respecto a la aclaración de la necesidad de presentar los valores de referencia (Vr), estos serán puestos siempre en conocimiento de la Admon, Autonómica en el informe anual; pero en caso de superación de dichos valores de referencia mínimos estipulados en las tablas de citado **Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, se dará también parte a este Organismo**, junto al resto de la información que se recopile (p.ej. el seguimiento de la pluma de contaminación local, etc.) , para nuestra revisión y pronunciamiento.
- Por lo que, en caso contrario que no se detecten dichas superaciones en los "Vr" será suficiente que estos datos se trasladen y se pongan en conocimiento de la Autoridad competente autonómica.
- En principio, se entiende que NO sería necesario presentar un nuevo "Plan de control", sin perjuicio de que así lo decidiera el órgano responsable de la Admon, autonómica); aunque, SÍ hay que entregar el programa de los muestreos periódicos realizados y de los resultados obtenidos
- Por último, en relación al tipo de control analítico periódico a realizar en las aguas subterráneas (específico o completo), esta cuestión también debe ser aclarada por el órgano responsable de Admon, autonómica. Aunque puede entenderse que los controles iniciales deberían ser completos. Pero en coherencia al tipo de control que se lleve a cabo para el tema de control y seguimiento del suelo.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de declaración de impacto ambiental y/o autorización ambiental simplificada.

No obstante, tanto el Plan de Muestreo nuevo de las aguas subterráneas como los resultados del mismo, serán remitidos a la Autoridad competente autonómica para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años. En este caso se contarán los 10 años desde el año 2016 que se realizaron las analíticas de suelo, por lo que el próximo control analítica de suelos será el 2026 y posteriormente cada 10 años. Se deberá analizar que los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por la empresa.

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





Se estará a lo dispuesto en el proyecto básico julio 2022, en el apartado 10.1.7 REFERENTE A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.





11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. OTRAS MEDIDAS CORRECToras Y CONDICIONES DERIVADAS DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de la Resolución de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM nº 255 el 4 de noviembre de 2021. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/6636/pdf?id=797588>

A.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.





Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, en su caso, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1. Con fecha de 04/12/2019 se publica en el DUE la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
2. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que **se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia**, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, serian aquellas que incluyen las competencias de los entes locales conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009. De manera orientativa se propone las siguientes
 1. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
 2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
 3. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
 4. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
 5. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 6. RUIDOS (MTD 14).
 7. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
 8. otros indicadores ambientales que puedan encontrarse dentro de las competencias de los entes locales conforme al artículo 4 de la ley 4/2009
3. Conforme a la justificación de al empresa y respecto de la aplicación de las MTD's y conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN, **Se expone a continuación la propuesta de MTD's de la empresa (en escritura cursiva), conforme al ANEXO X. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MTDs del proyecto básico:**

“En el caso de FTN y AMC, aplicaría los siguientes bloques de MTDs:

1. Bloque de conclusiones generales sobre las MTDs: abarca desde la MTD 1 a la MTD 15, excepto la MTD 5 que no aplica a la fabricación de zumos.

2. Bloque de conclusiones sobre las MTDs para la fabricación de bebidas refrescantes y néctares/zumos elaborados a partir de frutas y hortalizas procesadas. Incluye solamente la MTD 33.”

- MTD 1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA)
“FTN y AMC tienen un SGA redactado e implantado en sus instalaciones y basado en los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO 14001”
- MTD 2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias





primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.

“FTN y AMC disponen de:

I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche

- Diagramas de flujo, presente en el ANEXO III del Proyecto Básico

II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales.

- Inventario de consumos de agua, gas y electricidad. El SGA incluye registros del Comité de eficiencia y residuos, así como procedimientos específicos de vertidos y mantenimiento del libro de emisiones a la atmósfera (calderas).

III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales:

- Control interno diario EDAR de parámetros de vertido y control externo periódico de acuerdo con la Autorización de Vertidos al Alcantarillado.

- Controles periódicos por entidad municipal ESAMUR-EMUASA

IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad, c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).

- Se realiza un control periódico de emisiones atmosféricas presentes en la autorización y mantenimiento preventivo de las calderas. Se dispone del libro actualizado del registro de emisiones a la atmósfera de las calderas.

V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).

- Se realiza un control semanal de consumo de energía, agua, residuos y control mensual de huella de carbono

- Realización de Comités de Eficiencia donde se comparten las acciones de mejora. Se trata de un comité de sostenibilidad industrial transversal, integrado por los equipos de Ingeniería, Producción y Medio Ambiente. Se realiza un seguimiento de los consumos de energía y agua, así como de las acciones de mejora propuestas y/o implantadas. Esto se recoge en los documentos del SGA.

VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).

- Realización de Comités de Eficiencia donde se da seguimiento a los ratios y a las acciones de mejora (ver apartado anterior)”.

- MTD 3. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

“FTN dispone de:

- Control interno diario de parámetros de las aguas residuales a la entrada en la EDARi.

- Control externo periódico de acuerdo con periodicidad y parámetros recogidos en la Autorización de Vertidos al Alcantarillado.”

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





- MTD 4. La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

“Demanda química de oxígeno (DQO) / Diario

Nitrógeno total (NT)/Diario

Carbono orgánico total (COT) / Diario

Fósforo total (PT) / Diario

Total de sólidos en suspensión (TSS) / Diario

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) / Mensual

Cloruro (Cl-) / Mensual

FTN dispone de:

- Control interno diario de parámetros de las aguas residuales a la entrada en la EDARi, puntos clave intermedios del tratamiento y salida de la EDARi.

-Control externo periódico de acuerdo con periodicidad y parámetros recogidos en la

Autorización de Vertidos al Alcantarillado.”

- EFICIENCIA ENERGÉTICA (MTD 6)

“FTN y AMC disponen de:

(a) - Plan de Eficiencia Energética, con la realización de un Comité de Eficiencia mensualmente y un registro donde se actualizan los diferentes ratios de consumo y seguimiento de acciones de mejora.

(b) - Iluminación, con el uso de bombillas LED en todas las instalaciones.

- Reducciones de pérdida de calor por aislamiento, mediante la instalación de cámaras de aislamiento en las calderas.

- Reducción de las fugas del aire comprimido, mediante la instalación de nuevos compresores de aire.

- Reducción de las pérdidas energéticas mediante el aprovechamiento del calor de los vapores generados y recuperando el calor contenido en los condensados.

- Instalación de variadores de frecuencia y un sistema de gestión automático para optimizar la eficiencia de los equipos de frío.

- Reducción y compensación de emisiones por la producción y empleo de biogás.

- Mantenimiento de las calderas de gas natural y biogás.

- Instalación de economizadores en las calderas para recuperar el calor de los gases de combustión y reducir el consumo energético.

- Las empresas disponen de mecanismos internos de eficiencia energética que han sido además subvencionados por la administración regional. Se trata de proyectos de inversión sobre, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La mejora de la eficiencia energética de la Estación Depuradora de Agua Residuales.

b. La mejora de la Eficiencia Energética de la Instalación de Iluminación.

En el ANEXO del presente documento se presenta copia de algunas de las subvenciones públicas otorgadas a las empresas en relación a los mecanismos y técnicas de eficiencia energética.”

- MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.

“a) Reciclado y reutilización de agua

Se hace una reutilización de corrientes de agua de proceso para uso en los sistemas de refrigeración y el propio proceso productivo. Se hace una recuperación de condensados del sistema de distribución de vapor, para realimentación de calderas. También se recuperan los condensados obtenidos en la etapa de fabricación de concentrados, lo cuales son aguas limpias con temperaturas elevadas y con bajos contenidos en sólidos solubles lo que





la hace muy adecuada para su reutilización. FTN también tiene un proyecto para la reutilización del agua en la etapa de lavado de fruta. Las aguas residuales generadas en las primeras fases de lavado habitualmente contienen una elevada carga contaminante (tierra, suciedad, etc) mientras que las aguas residuales de fases de lavado posteriores son aguas más limpias; por ello, hay posibilidad de reutilizarlas para las primeras fases de lavado. Normalmente es necesario hacer filtración para retirar los sólidos presentes antes de su circulación al primer lavado, así como tratamiento para la eliminación de pesticidas.

b) Optimización del flujo de agua.

Se utilizan dispositivos de control para regular el flujo de agua que se utiliza, como aireadores y limitadores de flujo.

c) Optimización de pulverizadores y mangueras.

Se hace un uso correcto y ahorrador de las mangueras actuales (cerrado de llave una vez usadas, control de tiempo de agua,...), así como pistolas para la pulverización donde es posible.

d) Separación de corrientes de agua.

No aplica

e) Limpieza en seco

No aplica

f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías.

No aplica

g) Limpieza a alta presión.

Se utiliza para algunos procesos como el lavado de contenedores. Dentro de planta no es posible el lavado a presión por riesgo de salpicadura sobre los alimentos.

h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ.

Se usa la cantidad justa y necesaria marcada del producto químico para realizar la limpieza de manera óptima. Esto se hace a través de un sistema automática de limpieza (CIP: Clean In Place), donde además se recuperan y reutilizan los productos químicos empleados, principalmente la sosa.

i) Limpieza a baja presión con espuma o gel.

Se limpia con gel a baja presión, para evitar contaminaciones cruzadas.

j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado.

Sí está optimizado por diseño industrial.

k) Limpieza del equipo lo antes posible.

De acuerdo con el plan de limpiezas establecido. A lo anterior cabe añadir que las empresas disponen de instrucciones internas de concienciación del personal para la minimización de los recursos.

- MTD 8. Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

“Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes al mínimo el uso de productos químicos de limpieza o desinfectantes que sean nocivos para el medio acuático, en particular las sustancias prioritarias consideradas en la Directiva marco sobre el agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Se usan los productos químicos menos nocivos de acuerdo con las recomendaciones de los proveedores en cumplimiento de los requisitos de higiene y limpieza que establecen los estándares de calidad de la industria alimentaria.

b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ Recogida y reutilización de productos químicos en la limpieza in situ. Al reutilizar productos químicos se tienen en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.

Se hace una reutilización de la sosa que se usa para la limpieza del CIP.

c) Limpieza en seco.

No aplica

d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado.

Sí está optimizado por diseño industrial”





- MTD 9. Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. Descripción: Entre los refrigerantes adecuados figuran el agua, el dióxido de carbono o el amoníaco.

"Para cumplir con esta MTD se realiza lo siguiente:

- *Revisión de material refrigerante que se utilizaba y cambio a aquellos con menor potencial de calentamiento.*
- *Central de frío es un sistema indirecto de refrigeración que utiliza amoníaco, que tiene 0 de potencial de calentamiento global. "*

- MTD10 Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

"Se justifica a continuación.

a) Digestión anaerobia.

Tratamiento de los residuos biodegradables por microorganismos en ausencia de oxígeno, dando lugar a biogás y digestato. El biogás se utiliza como combustible, por ejemplo, en motores de gas o en calderas. El digestato puede utilizarse, por ejemplo, para el acondicionamiento de suelos. Puede no ser aplicable por la cantidad o la naturaleza de los residuos.

- Reutilización del Biogás generado en la EDARi en las calderas.

d) Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador Los residuos (subproductos) del pasteurizador se reutilizan en la unidad de mezclas y, por tanto, se reutilizan como materias primas. Aplicable únicamente a productos líquidos."

A lo anterior cabe añadir que las empresas disponen de instrucciones internas de concienciación del personal para la minimización de los residuos.

- MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.
"Se dispone de un tanque de homogeneización de la EDAR con una capacidad de almacenamiento de 24 horas de producción."
- MTD 12. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.
"Se cumple con esta MTD debido a que el proceso de depuración está formado por todas estas técnicas menos las de eliminación del Nitrógeno y del Fósforo, ya que no aplican. Por otro lado, se dispone de controles periódicos por entidad municipal y regional, ESAMUR y EMUASA. "
- MTD 13. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:
 - un protocolo que contenga actuaciones y plazos
 - un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias
 - un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

"Las mercantiles realizan autocontroles por ECA, dónde se pone de manifiesto el cumplimiento de los niveles de ruido aplicables. Se indica también, entre otras cuestiones, que el ruido de fondo debido al tráfico rodado es elevado, de manera que en horario nocturno ya es superior a los valores límite indicados en la legislación sectorial de referencia, no pudiendo valorar el ruido emitido por las instalaciones en esa zona concreta próxima a la autovía en ese periodo. Hay que tener en cuenta que la autovía A7 es colindante a las instalaciones. Se presenta en el ANEXO XI del Proyecto Básico un estudio





acústico realizado por la Entidad de Control Ambiental (ECA) Acre Ambiental, S.L. en el año 2017, y su anexo, que concluye el cumplimiento de la normativa de ruido aplicable.”

- MTD 14. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.

a) *Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.*

Existe una buena distribución de los diferentes procesos, de manera que las zonas que más ruidos crean (máquinas de paletizado, envasado,...) no molestan a zonas más sensibles a los ruidos.

b) *Medidas operativas:*

- *mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria,*
- *cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible,*
- *dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado,*
- *evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible,*
- *medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento.*

Todas estas medidas se cumplen, debido a la formación que se da a los responsables sobre el uso de maquinaria y los problemas de salud que estos pueden acarrear.

c) *Maquinaria de bajo nivel de ruido Se utilizan compresores, bombas y prensas que cumplen la normativa de ruidos (70db)*

d) *Equipos de control del ruido:*

- *reductores de ruido,*
- *aislamiento de maquinaria,*
- *confinamiento de la maquinaria ruidosa.*
- *insonorización de los edificios.*
- *Las máquinas que más ruido crean se encuentran en salas insonorizadas, por lo que no se escuchan fuera de su habitación.*

e) *Reducción del ruido (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios). Existe un muro de protección proveniente de la autovía, por lo que los ruidos no salen de la zona industrial. Se han implantado también medidas correctoras para asegurar el cumplimiento de los valores límite aplicables. Se presenta en el ANEXO XI del Proyecto Básico un estudio acústico realizado por la Entidad de Control Ambiental (ECA) Acre Ambiental, S.L. en el año 2017, y su anexo, que concluye el cumplimiento de la normativa de ruido aplicable. “*

- MTD 15. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- *Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.*
- *Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.*
- *Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.*
- *Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción*

“No existe procedimiento específico, aunque sí medidas preventivas como el tanque de aireación de la EDARi, sistema de purificación de biogás, o incremento de la altura de la chimenea correspondiente a la caldera de biogás.

Para reducir las molestias por olores se pusieron en marcha dos procesos:

- *Proceso de aireación de la depuradora, para reducir olores de las aguas residuales, así como uso de contenedores de lodos cerrados.*





- *Proceso de desulfuración del biogás y aumento de altura de la chimenea proveniente de la caldera que usa biogás.”*

▪ BLOQUE DE CONCLUSIONES SOBRE LAS MTDS PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NÉCTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS.

MTD 33. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.

- Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo. Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa, en lugar de utilizar dos pasteurizadores independientes.

“Por la experiencia acumulada, no es posible utilizar un único pasteurizador para zumo y pulpa debido a las características propias de cada materia prima. Para zumo y néctar se utilizan pasteurizadores de placas, donde se consigue recuperar hasta un 90% de la energía mediante regeneración. En el caso de la pulpa, los pasteurizadores tienen que ser de tipo anular, debido a la alta viscosidad que le caracteriza. La presión que se genera en el interior del pasteurizador es muy alta (>50 bares). En estos pasteurizadores se recupera en torno al 60% de energía, ya que la recuperación no se realiza de forma directa como ocurre con el zumo.”

- Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo Véase MTD 21b.

“Nuestro sistema se caracteriza por tener una bomba de alimentación al homogeneizador que actúa como un variador de frecuencia para ajustar la velocidad de la bomba al producto y a la necesidad de alimentación del mismo.”

- Se estará a lo dispuesto en los siguientes niveles indicativos de comportamiento ambiental:

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía	
Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
MWh/hl de producto	0,01-0,035

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales	
Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)
m3 /hl de producto	0,08-0,20

A.8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 BREMON FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





A.9. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.9.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.9.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita





- de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.
- Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de





inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.9.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación





por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.10. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los





criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El operador, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b.ii: Instalaciones con materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado análisis de riesgos ambientales de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. https://sede.carm.es/codigo_de_procedimiento_codigo_3700. *Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.*

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.11. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de





diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.12. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.13. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el estudio de impacto ambiental que a continuación se expresa:

A.13.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

–

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos:





1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos de combustión nº1, nº2, nº6 y nº7 emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe TRIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Resultados de Controles Internos o Autocontroles realizados.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1

Notificación ANUAL (cada año) de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
2. Plan de minimización (a partir del 1 de julio de 2022) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
3. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:

“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
4. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.
5. Deberá presentar un certificado de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022. Igualmente deberá presentar el certificado de seguro





cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Se estará a lo dispuesto en la totalidad del Informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 16 de octubre de 2023 (epígrafe del Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas. A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS)

Se expone de manera literal el apartado 3 de apartado A) CUESTIONES BÁSICAS SOBRE LOS SONDEOS DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, del informe del Órgano de Cuenca de 16/10/2023:

“Habiendo sido analizada la alegación OCTAVA, sobre el “Control periódico de aguas subterráneas”, se considera suficiente aplicar los criterios de actuaciones en “ZHININOP” consensuados con esa Dirección General, que al ser del TIPO-5, donde se debe instar a un: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes.”. Por lo que las profundidades máximas alcanzadas en los sondeos ejecutados de 10 metros se consideraría, en principio, suficientes”

Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:

- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
- Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura

- 2). Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo".
En este caso se contarán los 10 años desde el año 2016 que se realizaron las analíticas de suelo, por lo que el próximo control analítica de suelos será el 2026 y posteriormente cada 10 años.
Se deberá analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.
Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar un Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700).





Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia, mediante los informes emitidos al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Informe de Impacto Ambiental (IIA) (BORM nº 255 el 4 de noviembre de 2021). Se estará a lo dispuesto a los condicionantes e informes municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia y que quedan expuestos en el Informe de Impacto Ambiental. Se exponen además y de manera literal apartado sobre competencias municipales extraído del Informe de Impacto Ambiental:

“Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.”

Se exponen a continuación los condicionantes e informes del Ayuntamiento de Murcia:

1. De fecha 14/06/2023 (registro de entrada CARM 15/06/2023). Consta de Oficio dando traslado de diferentes informes técnicos municipales.
2. De fecha 02/08/2023 (registro de entrada 03/08/2023). Consta de Oficio dando traslado de informe técnico municipal.

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7





Oficio Del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica.
14/06/2023

Ayuntamiento de Murcia		
Ciudad de España, 1 30004 Murcia		
T: 968 35 86 00 (C.I.F. P.3003000-A)		
Servicio	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA	
Expediente	515/2022-AC	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN		
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE		
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta		
S/Ref. AA120150004		
Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 515/2022 AC		
<p>Se adjunta a la presente informes técnicos sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAL y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación relativo a la licencia actividad de Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y planta tratamiento de aguas residuales, que se entiende instada junto con la autorización ambiental integrada N° AAI20150004, por la mercantil FRUIT TECH NATURAL, S.A. con NIF: A73030512, en Carretera de Madrid - Cartagena km 383 – Espinardo - Murcia.</p>		
<p>Fdo.: (documento firmado y fechado electrónicamente)</p>		
<p>Fecha de impresión: Miércoles, 14 de Junio de 2023 14:22</p>		
<p>Página 1 de 1</p>		

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





Informe de Aguas de Murcia



PARA: Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DE: Dpto. De Control de Vertidos
AGUAS DE MURCIA

ASUNTO: Autorización Ambiental Integrada

Expediente: 515/2022-AC 2022/ACAC/000492
Solicitante: Fruit Tech Natural, S.A. y Amc Juices, S.L.
CIF/DNI: A73030512
Actividad: INSTALACION INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En relación al expediente nº 515/2022-AC 2022/ACAC/000492 relativo a INSTALACION INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES en CARRETERA DE MADRID – CARTAGENA, KM 383 de ESPINARDO (MURCIA), promovido por Fruit Tech Natural, S.A. y Amc Juices, S.L. , se informa que:

Emuasa informa favorablemente la solicitud de la empresa de Autorización Ambiental Integrada en lo referente al vertido de aguas residuales sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 3.600 m³/día.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.
- Las arquetas de decantación estarán en concordancia con el volumen de vertido generado por la actividad. Deberá efectuarse, con periodicidad suficiente, la limpieza y mantenimiento adecuado de los equipos de depuración, de forma que en todo momento quede garantizado su perfecto funcionamiento. Los lodos almacenados en los citados equipos tendrán la consideración de residuos. Su gestión se realizará de acuerdo con la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados.

Plaza Circular, 9
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00
Fax 968 27 80 16
e-mail: aguas@emuasa.es

Inscripción en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 417, Sección 4ª, Folio L. Ref. nº 8057, Inscripción 1ª, C.I.F. A-30050008

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53416e22-7a20-b760-536e-0050569b34e7





- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/199, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.

Plaza Circular, 9
30008 Murcia

Tel: 968 27 80 00
Fax 968 27 80 16
e-mail: aguas@emuasa.es

Impreso en el Registro Mercantil de Murcia, Libro I, Sección 1ª, Folio 1, Ref. nº 3027, Inscritión 1ª, C.I.F. A-30104208

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005059b34e7





- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, ecotoxicidad y aceites y grasas	Semestral

(*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

La analítica deberá ser aportada como documento adjunto a la Declaración Anual de Vertidos.

- La empresa deberá presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.
 - De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en julio de 2025 informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan: o Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
 - Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
 - Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
 - Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.

Murcia, 3 de junio de 2022

RESPONSABLE DE
CONTROL DE VERTIDOS



Vertido en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 171, Sección 3ª, Folio 1, nº 3807, Inscrito nº 154. C.I.F. A-38042878

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005059b34e7





Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades.



Nº DE EXPEDIENTE: 515/2022-AC

Del: Ingeniero Técnico Industrial, Servicio de Técnico de Obras y Actividades.

Al: Jefe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica.

ASUNTO: Informe para autorización ambiental integrada promovida por Fruit Tech Natural, S.A. y Amc Juices, S.L. dedicada a la actividad de ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con domicilio en CARRETERA DE MADRID – CARTAGENA, KM 383 DE Espinardo, Murcia.

INFORME

En contestación a la solicitud de informe número 2023/ACAC/00358 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, en relación al expediente nº 515/2022-AC, relativo a solicitud para autorización ambiental integrada de ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con domicilio en CARRETERA DE MADRID – CARTAGENA, KM 383 DE Espinardo, Murcia, y en cuanto a la documentación técnica presentada se considera descrita la instalación a realizar.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad deberá, junto con la comunicación de inicio, presentarse la documentación siguiente:

- **Autorización de la Instalación de Baja Tensión, Registro Industrial, Camaras Frigoríficas, Instalación A.P.Q., Instalación Aire Acondicionado, Aire Comprimido, Deposito de Gasoil, Instalación de Vapor, Depósitos de Glucosa e Instalación de los tres centros de transformación, expedidas por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.**
- **Certificado del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y anexo/s presentados por el promotor del expediente.**

Ingeniero Técnico Industrial

(Documento firmado electrónicamente)

Página 1 de 1





Informe del Servicio de Medio Ambiente.

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tel: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000A)



INFORME

En contestación a la solicitud de informe n.º 2023/043/00228 y 2023/043/00723 de fecha 08/02/2023 y 03/05/23 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, referente a su expediente n.º EXP. 515/2022-AC 2022/ACAC/000492, relativo a solicitud de licencia de actividad de instalación industrial para envasado de materia prima vegetal y planta tratamiento de aguas residuales, situado en Carretera de Madrid - Cartagena KM 383 de Espinardo (Murcia), promovido por Fruit Tech Natural, S.A. y AMC Juices, S.L. se informa:

En el procedimiento de autorización ambiental integrada que se tramita en el expediente AAI20150004, para el proyecto de referencia, se remite a ese Ayuntamiento la documentación aportada por los titulares AMC JUICES, S.L. y FRUIT TECH NATURAL, S.A., con la solicitud de Autorización ambiental integrada, para que emita el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A fecha 14/10/2021, se emitió la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO "INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.221 TONELADAS /DÍA (721 T/DÍA (AMC) 400 T/DÍA (FTN)" EN CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 383, ESPINARDO, MURCIA, DEL TITULAR4 AMC JUICES, S.L., Y "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUYA CAPACIDAD ES DE 140.000 HABITANTES EQUIVALENTES" EN CTRA. MADRIDCARTAGENA, KM. 390, ESPINARDO - MURCIA, DEL TITULAR FRUIT TECH NATURAL, S.A.

Con motivo de dicha Resolución, y para dar continuidad a la solicitud de AAI, ambas titulares presentan este texto refundido del Proyecto Básico de solicitud de autorización ambiental integrada, cuyos contenidos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El proyecto básico refundido incluye las prescripciones de la Resolución de octubre de 2021, y por ello sustituye al proyecto básico redactado en abril de 2016 por TRAMITA INGENIERÍA, y sus adendas anteriormente presentadas al expediente

Una vez examinada la citada documentación, se deberán de tener en cuenta los siguientes condicionantes ambientales:

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad, o sanitarios, proponiendo el cumplimiento de los siguientes condicionantes ambientales de carácter municipal:

En cuanto a contaminación acústica: Según informe emitido por este Servicio a fecha 04/05/18, una vez examinada la documentación presentada consistente en informe ECA elaborado por Acre Ambiental de fecha 9/10/2017 en el que se ha comprobado la efectividad de la pantalla acústica instalada y el cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos por la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones para el punto de medición nº 4 (uso docente), no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La medida correctora señalada (apantallamiento acústico) deberá incluirse en el apartado correspondiente del documento ambiental





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

TEL: 968 35 86 00
(C.L.F.: P-3003000 A)



aportado. "Se comprueba en el proyecto aportado la inclusión de dicha medida a fin de cumplir con los objetivos de calidad acústica.

Respecto a la fase de obras, se deberá cumplir con la *Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia*.

En cuanto a residuos sólidos urbanos: Le será de aplicación lo dispuesto en la *Ordenanza de limpieza viaria de Murcia* (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

En cuanto a residuos de construcción y demolición: el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero* y en la *Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia*.

En cuanto a la protección de la atmósfera: se estará a lo dispuesto en la *Ordenanza de Protección de la Atmósfera* con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo que pudieran provocarse, durante la fase de obra.

Se deberán contemplar las medidas en caso necesario para evitar posibles molestias producidas por olores.

Respecto a vertidos: En las instalaciones de FTN se dispone de estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) donde se conducen todas las aguas residuales generadas (tanto en AMC como en FTN) y que, una vez depuradas, conforman el vertido final a red municipal. FTN dispone por tanto de Autorización de Vertido al Alcantarillado, cuya última renovación es de 2021.

Deberá cumplirse con los condicionantes emitidos por Emuasa en informe de fecha 02/06/22:

"Emuasa informa favorablemente la solicitud de la empresa de Autorización Ambiental Integrada en lo referente al vertido de aguas residuales sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 3.600 m³/día.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

TIC: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003006-A)



- Las arquetas de decantación estarán en concordancia con el volumen de vertido generado por la actividad. Deberá efectuarse, con periodicidad suficiente, la limpieza y mantenimiento adecuado de los equipos de depuración, de forma que en todo momento quede garantizado su perfecto funcionamiento. Los lodos almacenados en los citados equipos tendrán la consideración de residuos. Su gestión se realizará de acuerdo con la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/199, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tel: 968 33 86 00
(C.I.F. P-300300-A)



- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.

- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS

PARÁMETROS DE CONTROL PERIODICIDAD*

Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, ecotoxicidad y aceites y grasas Semestral (*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

La analítica deberá ser aportada como documento adjunto a la Declaración Anual de Vertidos.

- La empresa deberá presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.

o De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en julio de 2025 informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:

o Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.

o Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.

o Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.

o Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado."

En cuanto a contaminación lumínica: respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la *Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior*. Deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, etc.).





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia

Tel.: 968 25 86 00
C.I.F.: P-300300-A)



Respecto al paisaje: deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Documento ambiental aportado respecto a las instalaciones (iluminación adecuada, minimización del impacto visual, apantallamiento para minimizar impacto visual, etc), cumpliendo además los contenidos del artículo 9.1.3. del PGOU.

Este informe no exime de aquellas autorizaciones o pronunciamientos que sean exigibles conforme a la normativa vigente, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura en materia de aguas¹ (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), o por parte de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, en particular en lo relativo a montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), hábitats (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), vías pecuarias² (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias), o cualquier otro aspecto ambiental que resulte afectado conforme a su normativa medioambiental.

VºB

Fdo:

JEFA DE SERVICIO TÉCNICO
DE CALIDAD AMBIENTAL

JEFE DE SECCIÓN DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE)





Informe de Servicio de Obras y Actividades. Informe para licencia de actividad.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 T 968 35 86 00
 (C.I.F. P-3003000-A)

SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

RESUMEN

28 de julio de 2022



1/7

INFORME PARA LICENCIA DE ACTIVIDAD

Expediente:	2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Promotor:	FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.
Asunto:	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA ENVASADO DE MATERIA VEGETAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
Situación:	Ctra. Madrid-Cartagena, km. 390, EL PUNTAL.
Ref. catastral:	0902401XH6110S

SOLICITUD

Modelo de solicitud de evaluación de impacto ambiental

OBJETO:

(Artículo 37 Ley 21/13
 Evaluación ambiental)

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.
 Cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, corresponderá al órgano ambiental realizar la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

DATOS:

Nos solicita el Servicio de Medio Ambiente que informemos en el ámbito de las competencias de nuestro Servicio sobre la instalación señalada.
 Si bien no es competencia directa de este Servicio el análisis de los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de esta instalación, informaremos sobre la compatibilidad urbanística de lo solicitado, ya que ésta determinará su viabilidad y puesto que uno de los fines del planeamiento urbanístico es la protección del medio ambiente.
 La solicitud está referida a dos empresas cuya actividad está relacionada, una de ellas, destinada a fabricación de zumos, envasado de materia vegetal, y la otra al embotellado, planta de tratamiento de aguas residuales.

INFORME:

Se informa sobre la compatibilidad urbanística de lo planteado, a los efectos oportunos.

DOCUMENTACIÓN:

(Artículo 37 Ley 21/13
 Evaluación ambiental)

3. Las consultas se realizarán mediante una notificación que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 a) El estudio de impacto ambiental, o el lugar o lugares en los que puede ser consultado.

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **2/7**
 PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** **28/07/22**

RESUMEN / ...

	b) El órgano al que se deben remitir los informes y alegaciones. c) Toda la documentación relevante sobre el proyecto a efectos de la evaluación ambiental que obre en poder del órgano sustantivo.
DATOS:	La documentación presentada ha sido: 1 SOLICITUD INICIAL (27/04/22): - Proyecto.
INFORME:	Documentación suficiente para informar.

INFORMES EMITIDOS: --

ANTECEDENTES

EXPEDIENTES RELACIONADOS:	1 2000/02626/AC Legalización de obra y actividad.
	2 2021/00875/AC Renovación autorización vertidos. Favorable.
	3 2021/01642/AC Notificación de D.G.M.A. sobre impacto ambiental.
	4 2022/01922/LE Declaración Responsable instalación fotovoltaica.
	5 2022/03874/LE Declaración Responsable instalación fotovoltaica.
	6 2017/03717/LE Declaración Responsable rehabilitación.
	7 2017/06065/LE Declaración Responsable rehabilitación.

ZONIFICACIÓN *(Artículo 5.19. NN.UU. P.G.M.)*

CLASIFICACIÓN:	Suelo urbano consolidado
CALIFICACIÓN: <i>(Artículo 5.20.)</i>	Zona IG Gran Parcela Industrial.
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO:	No precisa desarrollo el ámbito.

ADMISIBILIDAD DE LAS OBRAS PROYECTADAS *(OMEUS, LOTURM)*

ADMISIBILIDAD DE OBRAS EN EDIFICIOS <i>(Artículo 36 OMEUS)</i> <i>(Artículo 112 LOTURM)</i>	1. A los efectos de esta Sección, deberán distinguirse los casos en que el edificio sea o no conforme con la ordenación urbanística vigente. En los primeros pueden hacerse las obras que se estimen pertinentes siempre que, al realizarlas, no se reduzcan las condiciones de seguridad, higiene y ornato, y además se cumplan las normas mínimas que fijan estas Ordenanzas para los edificios nuevos. En los edificios y construcciones fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o modernización, sino sólo las pequeñas obras de reparación que exigiere la conservación, higiene y ornato del inmueble. 2. A estos efectos, se considerarán obras de consolidación los apeos y recalces de cualquier género,
--	--

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** 3/7
 PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** 28/07/22

RESUMEN / ...

y la construcción, refuerzo, reparación o sustitución de muros, muretes, o contrafuertes de cualquier clase, fábrica o material, adosados, apoyando o sustituyendo a las fábricas resistentes; pilares, columnas o de cualquier denominación, forma o material, incluso si dichos apoyos se ejecutan para reforzar o sustituir paredes de carga; entramados y estructuras resistentes de techos, cubiertas, sótanos, abovedados, arcos, vigas, cargaderos, tirantes o tornapuntas de cualquier material, y pieza de sillería.

3. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen el 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías; tabiques, sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes revocos y obras de adecentamiento.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo serán considerados fuera de ordenación.
 2. El planeamiento señalará aquellos supuestos en que será de aplicación este régimen de fuera de ordenación y fijará los márgenes de tolerancia precisos para ajustar su alcance a las edificaciones incompatibles con la ordenación, que deberán quedar identificadas en el plan.
- Entre estos supuestos deberán incluirse en todo caso las edificaciones que impidan la ejecución de los viales y dotaciones públicas previstas en el planeamiento.
- En ausencia de regulación del PGOU, entenderemos también como fuera de ordenación edificios sustancialmente disconformes por razón de su tipología y del entorno en el que se sitúa: de interés histórico-artístico, suelo protegido, etc.

DATOS: **Descripción de las obras a efectos del art. 36:** No solicita obras.
Situación urbanística del edificio: Irrelevante dado lo solicitado.

INFORME: **No procede informar respecto a solicitud de obras.**

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RDPH, RDL 7/15 LSRU.)

ZONAS DE AFECCIÓN:
 (Art. RDPH)

DENOMINACIÓN	SÍ/NO	OBSERVACIONES
ZONA DE POLICÍA	NO	Obtenido de la capa proporcionada por la CHS.
ZONA DE FLUJO PREFERENTE (*)	NO	Obtenido de la capa proporcionada por la CHS.
ZONA INUNDABLE (500 AÑOS) (*)	NO	Obtenido de la capa proporcionada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(*) Se informa en base a los criterios expresados en el informe genérico remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura el 23/12/2021, que justifica la validez de la información facilitada en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y dispone cuando emitirá informes al respecto.

DATOS: **Ámbito de la actuación estudiado por el SNCZI:** Sí.

INFORME: **El emplazamiento no se ve afectado por el Dominio Público Hidráulico.**

REGULACIÓN DE USOS (Artículo 5.20.2. NN.UU. PGOU)

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo

03/11/2023 09:09:16
 02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** 4/7
 PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** 28/07/22

RESUMEN /...

REGULACIÓN DE USOS
 (Artículo 5.20.2.)

Uso global:
 - Almacenes e industrias en general.
 Usos compatibles:
 - Equipamientos o instalaciones ligados a la actividad económica.
 - Restauración, al servicio del área, con prohibición de alojamientos.
 - Comercial.
 - Oficinas y servicios profesionales.
 - Infraestructuras básicas.
 - Estaciones de Servicio.
 -Actividades de Espectáculos y Ocio con carácter excepcional, con justificación de su implantación en el expediente de licencia de actividades; siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 metros, distando de edificios de uso global residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.
 Usos prohibidos:
 - Usos Residenciales.
 No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m² construidos en naves de, al menos, 1.000 m² edificadas en planta.

DATOS: **Uso dominante:** Industrial.

Uso compatible: _____

Uso complementario: _____

Uso accesorio: _____

Uso prohibido: _____

INFORME: CUMPLE con los usos del ámbito.

**REQUISITOS USO; INSTALACIONES SINGULARES DE ALTA
 INCIDENCIA AMBIENTAL**

(Artículo 3.4.5. NN.UU. PGOU)

**CONDICIONES
 PARTICULARES**

1. Se consideran actividades singulares de alta incidencia ambiental, precisadas de evaluación, las siguientes:
 - Instalaciones de fabricación de cemento.
 - Centrales nucleares y otras industrias dedicadas al almacenamiento, enriquecimiento, transporte o tratamiento de materiales o residuos radioactivos.
 - Almacenamiento de productos petroquímicos y gases licuados del petróleo.
 - Fabricación, almacenamiento y manipulación de productos explosivos.
 - Vertedero, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.
2. Por sus características, sólo se podrán localizar en la zona de Uso Económico-Dotacional en Grandes Sectores, o en Suelo No Urbanizable en entornos ambientales y de aislamiento que las admitan, con separación mínima de 2.000 metros a los núcleos de población, y con las garantías ante el impacto ambiental que exija la correspondiente declaración de su evaluación ambiental.
3. Para la localización de la actividad se deberá justificar la idoneidad del emplazamiento proyectado, y, en su caso, las razones que habrían llevado a seleccionar emplazamiento alternativo al de las zonas de Uso Económico-Dotacional en Grandes Sectores, debiéndose justificar en todo caso su inexistencia en el entorno.
4. Previa a la formulación y tramitación definitiva del proyecto, se podrá presentar solicitud de consulta en relación al emplazamiento preseleccionado, o en relación a las alternativas de localización que se estuvieran considerando.

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **5/7**

PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** **28/07/22**

RESUMEN /...

DATOS: **Instalación singular de alta incidencia ambiental:** Si, planta de tratamiento de aguas residuales.

Instalación nueva o existente: Instalación existente, anterior al vigente PGMO, con autorización de vertido.

Distancia a núcleos de población: Núcleos de población a menos de 2.000 metros (Zonas del casco urbano de Espinardo, El Puntal, y urbanización Agridulce).

INFORME: **Instalación existente anterior al actual PGMO, a distancia inferior a 2.000 metros a núcleos de población.**

VºBº EL ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

EL ARQUITECTO TÉCNICO

(documento firmado electrónicamente)

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA. www.murcia.es/urbanismo

Fecha de impresión: Jueves, 28 de Julio de 2022 12:37

Página 5 de 7

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341fe22-7a20-b760-536e-0050569b34e7

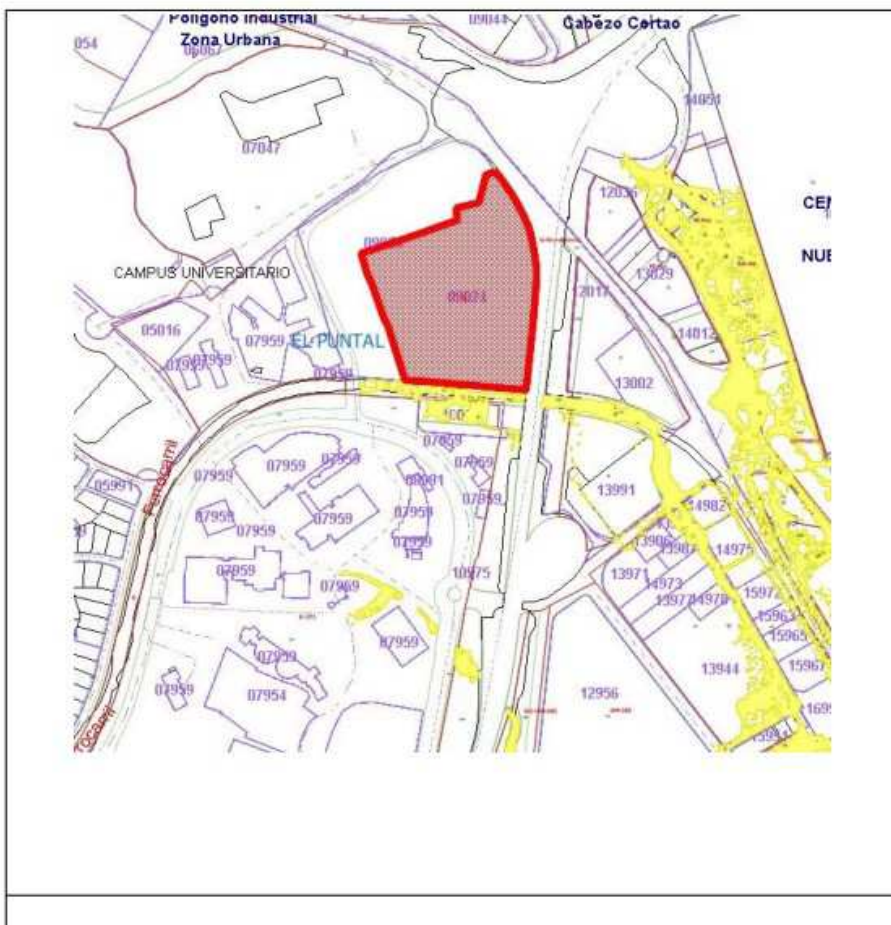
BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **6/7**
PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** **28/07/22**
RESUMEN /...

SITUACIÓN



... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo

Fecha de impresión: Jueves, 28 de Julio de 2022 12:37

Página 6 de 7

02/11/2023 09:09:16

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341e22-7a20-b760-536e-0050569b34e7





EXPEDIENTE: **2022/00515/AC LICENCIAS DE ACTIVIDAD** **7/7**
PROMOTOR: **FRUIT TECH NATURAL S.A. / AMC NATURAL DRINKS, S.L.** **28/07/22**
RESUMEN /...

RESUMEN DEL INFORME

SOLICITUD

OBJETO: Se informa sobre la compatibilidad urbanística de lo planteado, a los efectos oportunos.

DOCUMENTACIÓN: Documentación suficiente para informar.

ADMISIBILIDAD DE LAS OBRAS PROYECTADAS

ADMISIBILIDAD OBRAS: No procede informar respecto a solicitud de obras.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

ZONAS DE AFECCIÓN: El emplazamiento no se ve afectado por el Dominio Público Hidráulico.

REGULACIÓN DE USOS

USOS DEL ÁMBITO: CUMPLE con los usos del ámbito.

REQUISITOS USO; INSTALACIONES SINGULARES DE ALTA INCIDENCIA AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES: Instalación existente anterior al actual PGMO, a distancia inferior a 2.000 metros a núcleos de población.

... /

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – Avda. Abenarabi, 1/A – Tel. 968 35 86 00 – 30007 MURCIA www.murcia.es/urbanismo

Fecha de impresión: Jueves, 28 de Julio de 2022 12:37

Página 7 de 7

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341fe22-7a20-b760-536e-005056934e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Informe de Servicios Municipales de Salud.

Ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Salud y Transformación Digital
Servicios Municipales de Salud



INFORME VETERINARIO

Visto el Expediente Núm. 515/2022-AC sobre actividad de :

Envasado de Materia Vegetal y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

sito en: Crtra de Madrid-Cartagena Km 383-Espinardo(Murcia)

propiedad de: Fruit Tech Natural S.A y AMC Juices S:L

Examinado el proyecto y demás documentación, resulta que de ajustarse a lo expuesto, reúne condiciones higiénico-sanitarias para la actividad a desarrollar, no existiendo inconveniente por parte de este Servicio municipal, para la continuación del procedimiento iniciado para la consecución de la Aaurorización Ambiental Integrada.

Señalar que este servicio informa solo sobre la actividad de Envasado de Materia Vegetal para la que es competente en esta materia.

Murcia, a 30 de Junio de 2022

Vº Bº EL DIRECTOR DE AREA DE SALUD PUBLICA

EL INSPECTOR VETERINARIO

Documento firmado electrónicamente





Oficio de Servicio Administrativo de Intervenciosn y Disciplina de Activiaddes, y Ponencia técnica.
02/08/2023

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia.
T: 968 35 86 00
(C.L.F: P-3003000-A)



NTRA. RF^º:
**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION Y
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA**

**Expte. nº: 515/2022-AC // 2022/ACAC/000492
S/ Expte.: AAI20150004**

En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra
Referencia anterior.

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE -
SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL**

**CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, 3
30008 MURCIA**

En respuesta a su escrito de fecha **26/07/2023** con número de registro **202300061572** solicitando **Petición de informe municipal art. 34 LPAL y arts. 17, 18 del RDL 1/2016 al Servicio de Protección Civil - Prevención de Incendios**, para la Autorización Ambiental Integrada de **INSTALAC. INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** en **CARRETERA DE MADRID - CARTAGENA KM 383, ESPINARDO**, cuyo promotor es **FRUIT TECH NATURAL, S.A.**, se adjunta informe emitido por el **Servicio de Protección Civil – Prevención de Incendios (28/07/2023)**.

Concejalía de URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - Avda. Abenarabí 1/A - 30007 MURCIA
Tel. 968 35 86 00 - www.urbanismo.es/murcia

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-53416e22-7a20-b760-536e-005056934e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Informe Servicio de Protección Civil- Prevención de incendio. 27/07/2023

Ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica
Servicio de Protección Civil
Avenida San Juan de la Cruz, 1
30011 Murcia



SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL - PREVENCIÓN DE INCENDIOS SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Expte: **515/2022-AC**

Asunto: **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA INSTALAC. INDUSTRIAL
PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL Y PLANTA TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES**

Situación: **CTRA. DE MADRID - CARTAGENA KM 383 DE ESPINARDO**

Promotor: **FRUIT TECH NATURAL, S.A. y AMC JUICES, S.L.**

INFORME

Vista la nueva documentación presentada de fecha 27/07/2023, en la que se incluye certificado, emitido por empresa mantenedora/instaladora, de los equipos de protección contra incendios instalados en el centro, constatando su revisión actualizada y con resultado satisfactorio; tratándose de un procedimiento de autorización ambiental integrada para la actividad industrial referenciada; teniendo en cuenta que dicho trámite no afecta a las condiciones de seguridad en caso de incendio que son objeto de control por parte de este Servicio; y dada la naturaleza del procedimiento, el cual no supone modificación de las condiciones de seguridad en caso de incendio implementadas en el centro, este Servicio acuerda emitir **INFORME FAVORABLE**, sin perjuicio de una posterior visita de comprobación, y en cuanto a medidas de prevención de incendios se refiere.

En Murcia, a 28 de julio de 2023

P.A.: El Técnico Municipal
(documento firmado electrónicamente)

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341fe22-7a20-b7e0-536e-005056934e7





Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas en el apartado A.7. **MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.** Respecto a las MTD's que se propone que se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, serian aquellas que incluyen las competencias de los entes locales conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009. De manera orientativa se propone las siguientes

1. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
3. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
4. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
5. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
6. RUIDOS (MTD 14).
7. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
8. Otras MTDs o indicadores ambientales que puedan encontrarse dentro de las competencias de los entes locales conforme al artículo 4 de la ley 4/2009.

C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Murcia expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Justificación del cálculo del apartado A.2.4.6 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de





marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.

- Justificación de que el establecimiento está registrado en el marco del Reglamento (CE) nº183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2005, por el que se establecen los requisitos en materia de higiene de los piensos, como industria agroalimentaria que destina productos a alimentación animal, estando incluida en el sistema informático SILUM.

03/11/2023 09:09:16

02/11/2023 14:39:50 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5341fe22-7a20-b7e0-536e-0050569b34e7

